



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004200700460 00

En los términos del artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaria hágase entrega de los títulos de depósitos judiciales constituidos en la cuenta de este Despacho a órdenes del asunto de la referencia a favor de la parte demandante, hasta el monto de la liquidación del crédito y costas aprobadas. **LÍBRESE LA ORDEN DE PAGO CORRESPONDIENTE.**

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67c0170ae390d5a2f34fe3a6c8d32f03cec3f95ab6c2911777464b090d947b0**

Documento generado en 19/01/2024 09:11:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004201100076 00

La comunicación obrante en el archivo 08 del cuaderno digital, emitida por el Juzgado 3° Civil Municipal de Soacha, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab9f61646847b174b07352fbb703854d70c455ee2af907697641b03f7ab759b**

Documento generado en 19/01/2024 09:11:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004201200334 00

En atención a la comunicación obrante en el archivo 07 del cuaderno digital, emitida por el Juzgado 3° Civil Municipal de Soacha, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88219ee2aae29cf2c15518e7f888d3a90a34c7af16493804f1b539156d8b3c56

Documento generado en 19/01/2024 09:11:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202200411 00**

En atención a la comunicación obrante en el archivo 012 del cuaderno digital, emitida por el Juzgado 3° Civil Municipal de Soacha, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 001 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed987fbca0655555aea09505495f81ae0846dcc1808eab5e225a4e95b66fccda**

Documento generado en 19/01/2024 09:11:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202200943 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación incoado por el demandado Álvaro Carrión Suárez en contra de los numerales 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 del auto de fecha 25 de agosto de 2023.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce el quejoso, en síntesis, que al habersele otorgado poder por parte de la demandada Diana Carolina Rodríguez Ovalle para que la represente en la acción ejecutiva en boga, aquella se debió tener por notificada de forma personal, al tiempo que la contestación de la demanda, recurso de reposición y demás actuaciones desplegadas por el señor Carrión, también lo han sido en nombre de esta.

Agrega, que se debe tener en cuenta que no solo contestó la demanda, sino que también incoo excepciones de fondo y presento recurso de reposición el cual ya fue resuelto en relación a los dos demandados y no solo frente al señor Carrión.

Por otra parte, destaca que la Doctora María Eneida Arias Mora se encontraba impedida para conocer del presente asunto, por virtud de la denuncia penal y queja disciplinaria que en su contra interpuso el aquí demandado, luego todas las actuaciones por ella desplegadas se encuentran viciadas de nulidad.

Así mismo, precisó que se debe tener en cuenta que la actuación penal que cursa en contra del señor Carlos Arturo Peña Díaz, para suspender esta acción ejecutiva por prejudicialidad.

Al rompe, destaca que el abogado Jorge Calderón Porrás tiene pleno conocimiento sobre la suspensión de todos los actos de asamblea llevada a cabo el 11 de abril de 2021 ordenada por el Juzgado 1° civil del Circuito de este Municipio, por lo que el ex representante legal de la copropiedad demandante carecía de legitimación en la causa para conferirle poder, de modo que se debe ordenar la compulsión de copias a la autoridad disciplinaria.

III. CONSIDERACIONES

Para resolver, sea lo primero memorar lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso que reza: *“Las personas que hayan de*

comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.

A propósito del derecho de postulación, la jurisprudencia constitucional lo ha definido como *“el que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente o en causa propia o como apoderado de otra persona”*¹.

Siendo así las cosas, es preciso aclarar, que para litigar en causa propia se requerirá ser abogado inscrito, salvo las excepciones de que trata el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, que prevé: *“Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos: 1. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes. 2. En los procesos de mínima cuantía. 3. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral. 4. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. Pero la actuación judicial posterior a que dé lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley”.*

Atendiendo los anteriores preceptos normativos y jurisprudenciales y descendiendo al *sub-exámine*, se advierte que mediante comunicación adiada el 17 de mayo de 2023, la demandada Diana Carolina Rodríguez Ovalle confirió poder especial al señor Álvaro Carrión Suárez para que la representara en el presente asunto, empero, a la fecha aquel no ha acreditado su calidad de abogado que lo faculte para litigar en representación de aquella, conforme lo establece el artículo 73 del Código General del Proceso.

De ese modo, si bien aquel se encuentra en la capacidad de actuar en causa propia, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 28 del Decreto 196 de 1971, lo cierto es, que ello no lo faculta para hacerlo en representación de la demandada Diana Carolina, iterase, porque carece del derecho de postulación del cual solo gozan los abogados inscritos.

Aclarado lo anterior, el Despacho procederá a analizar los argumentos esgrimidos por el demandado frente a la decisión fustigada a fin de determinar si es procedente o no reponer los numerales 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12.

De cara al primer argumento, esto es, que presentó no solo contestación de la demanda y recurso de reposición, sino también excepciones de fondo, en nombre propio y de la demandada Diana Carolina, se le pone se presente al libelista que, si bien no se hizo precisión en cuanto los medios exceptivos, no existe duda alguna que su escrito de contestación los contenía, luego no hay lugar a reponer esa determinación. Ya en lo que se refiere al hecho que dichos medios de defensa fueron enervados también en nombre de la señora Rodríguez Ovalle, como ya quedo aclarado, el señor Carrión carece de facultad para representarla, por lo que esa contestación de la demanda

¹ Sentencia T-018 de 2017 Corte Constitucional

y demás actuaciones formuladas, no podrán ser tenidas en cuenta en relación a aquella.

Y que no se diga que el Despacho ya le reconoció personería al señor Álvaro Carrión Suárez como apoderado de la señora Diana Carolina Rodríguez, no solo porque aquel carece de la calidad de abogado, sino porque no existe decisión alguna que haya resuelto el recurso de reposición por él formulado en contra de la orden de apremio, pues la actuación secretarial por medio del cual se le corrió traslado a la parte demandante, no constituye una decisión sobre el particular.

Ahora bien, tiénese que aun cuando el documento que obra en el archivo 8 del expediente digital, no esta llamado a acreditar la representación de la demandada a través del señor Carrión y por virtud de ello no puede ser tenida en cuenta su notificación personal, es palmario que allí manifestó conocer del mandamiento de pago librado en este asunto, lo que de contera conlleva a determinar que se cumplen los presupuestos consagrados en el inciso 1^o² del artículo 301 del Estatuto Procesal Civil, para tenerla por notificada por conducta concluyente, tal y como se dispuso en el numeral 4^o del auto censurado.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de impedimento frente a la Doctora María Eneida Arias Mora (Juez 3^a Civil Municipal de Soacha antes Juez 4^a de Pequeñas causas y Competencia Múltiple Transitoria), deviene imperioso memorar lo dispuesto en el inciso 1^o del artículo 140 del Código de Ritos en lo Civil, que establece: *“Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta”*.

De esa manera y una vez verificadas las causales de recusación previstas en el artículo 141 *ídem*, emerge nítido que ninguna de ella se acompasa con los argumentos del quejoso, ni siquiera aquella consagrada en el numeral 7^o³ *ejúsdem*, claro, porque no es dable constatar si la presunta denuncia y queja formulada por el señor Carrión en contra de mi homóloga, lo fue antes o después de iniciarse esta acción ejecutiva y menos es posible verificar los hechos por los cuales se enervaron.

² La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

³ Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación

Lo mismo ocurre en relación a la solicitud de nulidad incoada por el señor Carrión, en la medida que no se finca en ninguna de las causales taxativamente contempladas en el artículo 133 del Código General del Proceso, de ahí que deba ser rechazada de plano, de conformidad con lo estatuido en el inciso final del artículo 135 *ídem*, que a su tenor literal reza: “*El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación*”.

De otro lado, resulta oportuno recordar lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 161 del Estatuto Procesal Civil, que establece: “*El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción*”.

Bajo la óptica de dicho precepto normativo y de cara al asunto bajo estudio, refulge patente que, aun cuando existiera una denuncia en contra quien fuera el representante legal de la copropiedad demandante, lo cierto es, que ello no es óbice para suspender la presente acción ejecutiva, por cuanto la decisión de fondo que se tome aquí no depende de lo decidido en la actuación penal que cursa en contra de aquel, máxime que si lo pretendido era fustigar el título báculo de la ejecución, el demandado debió hacer uso de los mecanismos legalmente establecidos para el efecto, en los términos previstos en el artículo en mención.

Finalmente, sobre la compulsas de copias contra el abogado Jorge Alfonso Calderón Porras, debe decirse brilla por su ausencia medio de prueba alguno que acredite la configuración de una conducta disciplinaria en la cual haya incurrido el precitado togado, luego no le es dable a la suscrita acceder a las solicitudes del señor Álvaro Carrión, las cuales se fincan en simples afirmaciones carentes de demostración alguna.

Con todo, si es que en verdad existen las pruebas que demuestren las conductas disciplinarias advertidas, el demandado se encuentra facultado para acudir a la autoridad disciplinaria a fin de que se investiguen los hechos por el aducidos y se impongan las sanciones legales a que haya lugar, pues no es este el escenario para debatirlos.

En consecuencia, los argumentos esgrimidos por el demandado Álvaro Carrión Suárez están llamados al fracaso, razón por la que se mantendrá incólume la decisión objeto de censura y se negará el recurso de apelación presentado en subsidio del de reposición, por cuanto nos encontramos frente a un asunto de mínima cuantía.

IV. DECISIÓN

Colorario a lo anterior y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha.

V. RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 25 de agosto de 2023, en virtud de lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso de apelación presentado en subsidio del de reposición, por cuanto nos encontramos frente a un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 202
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c96cbdf5d90bf50b22a4861265d44a50394a1018714890592764fc6ea239a0e**

Documento generado en 19/01/2024 09:11:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202300017 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **RV INMOBILIARIA S.A** contra **ERICSON BELTRAN PEREZ** y **JAIRO JAVIER RODRIGUEZ CAMARGO**, en el estado en que se encuentra.

2. Previamente a continuar con el trámite que legalmente corresponde, se requiere a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de esta determinación, allegue evidencia que acredite que la dirección de correo electrónica informada para efectos de notificaciones judiciales de los demandados **ERICSON BELTRAN PEREZ** y **JAIRO JAVIER RODRIGUEZ CAMARGO**, corresponde a la utilizada por aquellos para ese propósito. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 001 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ebe3fe599b456820bf73f2153d40e35f0082b1a71d36ea3180abe2bc56c63f**

Documento generado en 19/01/2024 09:11:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202300030 00

En atención al trámite de la notificación que milita en el archivo 012 del expediente digital, no podrá ser tenida en cuenta como quiera que la dirección electrónica y física del Despacho allí indicadas, se encuentran erradas, siendo las correctas j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y Transversal 12 # 35-24 Piso 2 Barrio Rincón Santafé, por lo que deberá realizarse nuevamente dicho acto de enteramiento.

Por demás, se insta a la parte demandante para que de aplicación correctamente a la normatividad vigente para el trámite de notificación, ya sean los postulados de los artículos 291 y 292 Código General del Proceso o los del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 001 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 272505a293b13069f65e8f602c5abcd14e2d9ab52469944e9aa6f2aa731c9811

Documento generado en 19/01/2024 09:11:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202300045 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **CONJUNTO RESIDENCIAL LA FORTUNA 1 P.H** contra **EDGAR OSWALDO RIVERA BARON y BLANCA PATRICIA VELOZA ALVARADO**, en el estado en que se encuentra.

2. En consideración a la apertura del trámite de negociación de deudas de los señores **EDGAR OSWALDO RIVERA BARON y BLANCA PATRICIA VELOZA ALVARADO** ante el **CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA** y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente asunto a partir de la fecha de aceptación de la solicitud (27 de junio de 2023), hasta la duración de dicho procedimiento. (Art. 544 ídem).

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 001 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587e0b1f43ab6069a4b79b0e39012a149928b0de45b9438ce20f7c83350b6660**

Documento generado en 19/01/2024 09:11:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300056 00**

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **MARIA DEL ROSARIO DEL CARMEN PORRAS**, en el estado en que se encuentra.

2. De otro lado, en atención a la petición proveniente de la parte demandante, y como quiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 92 del C.G del P., se autoriza el retiro de la presente demanda.

3. Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto.

4. **DESANÓTESE** y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 001 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba46b58c58f9b1727feb7715a32aba63bd992cdc8133b17a7367d166fd7125c**

Documento generado en 19/01/2024 09:11:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300059 00**

En atención a que la demandada **SANDRA MILENA MENDEZ**, se notificó personalmente del mandamiento de pago librado en su contra, quien dentro del término legal guardó silencio, y acreditado el embargo del bien objeto de hipoteca, de conformidad con **numeral 3° del artículo 468 del C.G del P., se dispone:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago de fecha 25 de mayo de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien (s) gravado (s) con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo del inmueble trabado en la Litis.

QUINTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas en el proceso. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de \$1.300.000.00 M/Cte., como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 001 fijado hoy 22 de enero de 2024

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22dba850790b8acc739325958eb845680305cdb4e360525084ee6b98b558391**

Documento generado en 19/01/2024 09:11:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
25754418900420230006000**

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS** cesionaria de **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **MARIA JOSEFA WILCHES DIAZ Y SUSANA CAROLINA FORERO WILCHES**, en el estado en que se encuentra.

2. Téngase en cuenta que la demandada **MARIA JOSEFA WILCHES DIAZ**, se notificó personalmente del auto que libro mandamiento en su contra y la demandada **SUSANA CAROLINA FORERO WILCHES**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, quienes guardaron silencio dentro del término de traslado de la demanda.

3. Previo a continuar con el trámite correspondiente se **REQUIERE** a la parte demandante para que acredite la inscripción de la medida de embargo decretada en auto de fecha 15 de junio de 2023, allegando para el efecto certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-124048. (Numeral 3°, artículo 468 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 001 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dba0f67c50e74a294e95a093330f20f6c1a867575c8e9ac83776a3738bdd4b0**

Documento generado en 19/01/2024 09:11:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202300074 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **CREDIJAMAR** contra **LUZ DARY CASTAÑO MURIEL**, en el estado en que se encuentra.

2. De acuerdo a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder de OSCAR FERNEY RODRIGUEZ MOLANO, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante CREDIJAMAR S.A, la que solamente producirá efectos 5 días después de la notificación por estado el presente proveído.

3. Se reconoce personería a la abogada MARILYN MARIA PEREZ BELTRAN, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 001 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a2810a6a36e7ba887843d00ac390f77961fc879fd5c3a7103825b4e0206473**

Documento generado en 19/01/2024 09:11:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
2575441890042023000076 00**

En atención a que la demandada **YEIMY PAOLA YOPAZA MORA**, se dio por notificada del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal guardo silencio, y acreditado el embargo del bien objeto de hipoteca, de conformidad con **numeral 3° del artículo 468 del C.G del P., se dispone:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago de fecha 08 de agosto de 2023, corregido mediante proveído adiado el 1° de septiembre del mismo año.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien (s) gravado (s) con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo del inmueble trabado en la Litis.

QUINTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas en el proceso. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de \$2.400.000.00 M/Cte., como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 001 fijado hoy 22 de enero de 2024

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9994c1cc9b542ff248cc457fa9ed562398daee7845881d8f689951111a8e4ba4**

Documento generado en 19/01/2024 09:11:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300100 00**

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ROBERTO ARIAS RODRIGUEZ Y MARLENE CASTRO DE ARIAS**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 001 fijado hoy 22 de enero de 2024

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3f0f79b48755f1de2ea5517b5240f407ba6bbb399985c79c4422e53d28cc24**

Documento generado en 19/01/2024 09:11:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300100 00**

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **ROBERTO ARIAS RODRIGUEZ Y MARLENE CASTRO DE ARIAS**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Oficiese.**

TERCERO: A costa del extremo demandante, desglóse el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 001 fijado hoy 22 de enero de 2024

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536b57f1709006b4bb45374b72cea9d9e704b1c65a150b44f92cbadaebb8d123**

Documento generado en 19/01/2024 09:11:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202300145 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **RV INMOBILIARIA S.A** contra **ANGIE KATERINE SALAZAR BERNAL Y BRYAM ALEXANDER RODRIGUEZ MENDEZ**, en el estado en que se encuentra.

2. Previamente a continuar con el trámite que legalmente corresponde, se requiere a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de esta determinación, allegue evidencia que acredite que la dirección de correo electrónica informada para efectos de notificaciones judiciales de los demandados **ANGIE KATERINE SALAZAR BERNAL** y **BRYAM ALEXANDER RODRIGUEZ MENDEZ**, corresponde a la utilizada por aquellos para ese propósito. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No.001 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e51ae1e8e9147fd5691cebab5069cfa6f00c472da42546b331e4e357b53fd3e**

Documento generado en 19/01/2024 09:11:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202300146 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la solicitud de **EJECUTIVA** interpuesta por **BANCO FINANADINA S.A** contra **JUAN CARLOS DUCUARA VELA**, en el estado en que se encuentra.

2. En atención al trámite de la notificación que milita en el archivo 009 del expediente digital, no podrá ser tenida en cuenta como quiera que la dirección electrónica y física del Despacho allí indicadas, se encuentran erradas, siendo las correctas j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y Transversal 12 # 35-24 Piso 2 Barrio Rincón Santafé, por lo que deberá realizarse nuevamente dicho acto de enteramiento.

Por demás, se insta a la parte demandante para que de aplicación correctamente a la normatividad vigente para el trámite de notificación, ya sean los postulados de los artículos 291 y 292 Código General del Proceso o los del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 001 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14cc3b9863f0ea103e600dc8e54661e5973e2e24f55b0968cd1fb1e99c8be34c**

Documento generado en 19/01/2024 09:11:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202300260 00

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado JOSÉ ALVARO MORA ROMERO quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

2. En atención al poder obrante en el archivo 12 del cuaderno principal, se reconoce personería al abogado JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 001 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86eb5eccf520ebc3c9e4337e7ddf990b0d14568692e365687752afcd8f4e9f02**

Documento generado en 19/01/2024 09:11:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202300262 00

Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **LEIDY JOHANNA ÁLVAREZ CASTILLO** contra **JOSÉ GUSTAVO LÓPEZ GONZÁLEZ**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a131484a2286eb2bb85b562179e60af7a314fe8644c9857756e58d390b2d8e31**

Documento generado en 19/01/2024 09:11:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202300262 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adjunte nuevo poder especial dirigido a este Despacho en el que se identifique en debida forma el título base de la ejecución.
2. Aporte nuevo escrito de demanda dirigido a este Juzgado.
3. Informe la forma en la cual fue conferido el poder especial para actuar al interior del presente asunto. En caso de haberlo sido por mensaje de datos, deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico prevista para efectos de notificaciones judiciales de la parte demandante. (art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
4. Aclare y si es del caso excluya la pretensión relativa al cobro de intereses de plazo, en tanto no fueron pactados en el título base de la ejecución.
5. Aporte medio de prueba que acredite que la dirección de correo electrónica informada para efectos de notificaciones judiciales del demandado, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito. (art. 8, Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **400dc53c6aa246e3bb4ecdd7412f8b4eda15dfa6d31c010acb53e0302c7d8089**

Documento generado en 19/01/2024 09:11:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202300278 00

Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **CORPORACIÓN AGRUPACIÓN SOCIAL CIUDAD VERDE** contra **DEIVY FERNANDO FIGUEREDO UNAS**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ed6738143ae70005e7510be35494e62bc95d0b48be11c4c1c6977d11e58379**

Documento generado en 19/01/2024 09:11:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202300278 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adjunte nuevo poder especial dirigido a este Despacho en el que se adecue la cuantía del asunto, de modo que se acompañe con el valor de las pretensiones de la demanda al tiempo de su presentación.
2. Aporte nuevo certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, con una antelación no mayor a 30 días.
3. Adecue las pretensiones de la demanda, excluyendo para el efecto, el cobro de los intereses de mora o de la cláusula penal pactada, por cuanto una y otra buscan sancionar al deudor, de modo que son incompatibles entre sí.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39deed892e3066d44ed0f3409030645bd2cf9630ecc16f5b3788a92b606a0bb1**

Documento generado en 19/01/2024 09:11:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300284 00**

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO CAJA SOCIAL** y en contra de **GENARO RODRIGUEZ MORENO** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$41.392.542.55 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la una y media vez la tasa de interés de plazo pactada, esto es, 19.12% E.A., sin que supere los máximos legalmente autorizados, desde la fecha de presentación de la demanda (20 de abril de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$2.217.533.16 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 2 de marzo de 2022 y el 2 de abril de 2023, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	Pesos
2/03/2022	\$ 148.419,68
2/04/2022	\$ 149.520,60
2/05/2022	\$ 151.023,34
2/06/2022	\$ 152.541,19
2/07/2022	\$ 154.074,29
2/08/2022	\$ 155.622,80
2/09/2022	\$ 157.186,87
2/10/2022	\$ 158.766,66
2/11/2022	\$ 160.362,33
2/12/2022	\$ 161.974,03
2/01/2023	\$ 163.601,94

2/02/2023	\$ 165.246,20
2/03/2023	\$ 166.906,99
2/04/2023	\$ 172.286,24
	\$ 2.217.533,16

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, a la una y media vez la tasa de interés de plazo pactada, esto es, 19.12% E.A., sin que supere los máximos legalmente autorizados, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento que se haga efectivo su pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-214713. Oficiése de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

QUINTO: Se reconoce personería a **JULIO CÉSAR GAMBOA MORA**, como mandatario judicial de la parte demandante, para actuar en el presente asunto.

SEXTO: En consecuencia, el poder conferido a la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN** se entiende terminado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d6fe599202c3d0b4547019cfedc076acc63ca4c2b80b3c9eb5a66e79216c38**

Documento generado en 19/01/2024 09:11:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 257544189004202300287 00**

1. Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, de acuerdo a lo previsto en el *artículo 76 del Código General del Proceso*, se acepta la renuncia al poder de **JANETTE AMALIA LEAL GARZON**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, la que solamente producirá efectos 5 días después de la notificación por estado el presente proveído.

2. Se reconoce personería a **FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido para el efecto.

3. Ejecutoriada la presente determinación, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 001 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f410da6ad7ba14982572f4a902d62f1cab05bd6f50a84e4c4acd9842e421b1a5**

Documento generado en 19/01/2024 09:11:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AMPARO DE POBREZA No. 257544189004202300290 00

Procede el Despacho a resolver la solicitud de concesión de **AMPARO DE POBREZA** presentado por **JENNY YULIETH FAJARDO OTAVO**.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso, el **AMPARO DE POBREZA** es un beneficio que se concede a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y a las personas a quienes por ley debe alimentos.

El mencionado amparo puede ser solicitado por cualquiera de las partes de un proceso, desde antes de la presentación de la demanda para el actor o durante el curso del proceso para aquellas, mediante escrito que se afirme bajo juramento hallarse en las condiciones antes indicadas. (Art. 152 Ibidem).

Los efectos de concederse el amparo de pobreza son que el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. Empero, ese beneficio sólo se puede gozar desde la presentación de la solicitud. La designación de apoderado al amparado por pobre puede ser a un abogado nombrado de la lista conformada para el efecto o el designado por cuenta de aquél. (Art. 154 incisos 1º, 2º y último del C.G.P.).

En el presente asunto **JENNY YULIETH FAJARDO OTAVO** presentó solicitud de amparo de pobreza aduciendo que se encontraban en las condiciones del artículo 151 del Código General del Proceso, puesto que no se encuentra en condiciones de sufragar los gastos del proceso.

Como quiera que la anterior solicitud reúne los requisitos legales, el Juzgado accederá al amparo solicitado. En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- CONCEDER el beneficio procesal de **AMPARO DE POBREZA** en favor de **JENNY YULIETH FAJARDO OTAVO** a fin de que pueda iniciar proceso ejecutivo ante el Juez Civil.

2.- Por secretaria ofíciase a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL CUNDINAMARCA**, a fin de que designe el abogado en dicha especialidad. (Inciso 3 del artículo 154 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52401f335692fe731d54e583e95d956b6e8ae5cf31f1f0fde924a87687c5fdac**

Documento generado en 19/01/2024 09:11:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO DIRECTO No. 257544189004202300330 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, es preciso destacar que los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo cuentan con competencia para conocer de los asuntos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 del Código General del Proceso, en virtud de lo dispuesto del párrafo de esa norma que a su tenor literal reza: “*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*”; luego, esta repartición judicial carece de competencia para el conocimiento de la solicitud de pago directo deprecada, pues ello se encuentra reservado para los Jueces Civiles Municipales.

Al respecto, ha señalado la Corte Suprema de Justicia: “*la petición de aprehensión y entrega de garantía no supone el planteamiento de un proceso propiamente dicho, muestra clara de ello es que el Decreto 1835 de 2015, expresamente, prevé que esta gestión se «podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente... sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección»; lo que deja en evidencia que esta actuación obedece a una diligencia varia o requerimiento que le **ha sido asignado en particular a los Jueces Civiles Municipales**, tal cual se desprende del artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el canon 17 numeral 7 del Código General del Proceso” **(negrilla y subrayado del Juzgado)** (AC8161-2017).*

En consecuencia, se dispone:

1°. RECHAZAR la demanda en razón del factor funcional.

2°. ORDENAR su remisión al señor Juez Civil Municipal de Soacha, quien es el competente para conocer del asunto.

3°. DESANÓTESE y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8313fc4c899fecce2f47491efa660449cbea3e0b276584fa0423c59b19f3bb80**

Documento generado en 19/01/2024 09:11:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300353 00**

Estando el presente asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se advierte que la parte demandante se encuentra conformada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, esto es, una entidad pública, cuyo domicilio está ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., por lo tanto, esta repartición judicial carece de competencia para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 28 del Código General del Proceso, en virtud a que: *“en los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad...”*.

En consecuencia, se dispone:

1°. RECHAZAR la demanda en razón del factor territorial.

2°. ORDENAR su remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien es el competente para conocer del asunto.

3°. DESANÓTESE y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d9e811f09aabc43fca158fe7a2e349414e7567fa862afdce808ace66cf651d**

Documento generado en 19/01/2024 09:11:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202300414 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **COMPAÑÍA DE APOYO AL EMPRENDIMIENTO DEL SUR S.A.S** y en contra de **SUSANA NIETO ACOSTA** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$2.810.548.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 8 de julio de 2021 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$1.057.755.00 M/cte, por concepto de intereses de plazo contenidos en el título base de la ejecución

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los

memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería **LUISA MARÍA CHAVES DELGADO**, como apoderada judicial de la parte demandante. (Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 001 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d58c0cd15f5ecd700b73e5bda72fd1a1f8d4ed4331754a164be4847ffb1ac69**

Documento generado en 19/01/2024 09:11:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO LABORAL No. 257544189004202300427 00

En atención al libelo demandatorio, el Juzgado considera lo siguiente:

Tenemos que una de las características principales de los procesos ejecutivos es la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda, sea cual fuere la subespecie de ejecución de que se trate. Y esa certidumbre prima facie la otorga de modo objetivo el documento simple o complejo que sine qua non se anexa a la demanda, por lo cual la esencia de cualquier proceso de ejecución la constituye la existencia de un título ejecutivo.

Al proceder a la revisión del documento al cual la parte ejecutante prodiga virtud ejecutiva, encuentra el juzgado que no concurre cabalmente las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, para sobre él emitir la orden compulsiva deprecada en la demanda.

De acuerdo con la preceptiva memorada con antelación, se tiene que el título ejecutivo debe revestir ciertas características y específicas exigencias, unas de orden formal y otras de carácter sustancial. Las de carácter formal se concretan en la autenticidad y en la procedencia del título y las de orden material, en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación de la cual da cuenta éste.

De ahí que, para que un documento preste mérito ejecutivo debe reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G.P., exigencias que igualmente deben cumplirse cuando la ejecución quiera soportarse en un conjunto de documentos que evidencie, por sí solos, la obligación cuyo pago se persigue, la cual debe ser clara, expresa y exigible.

Es decir, que el título ejecutivo no es una construcción simplemente material de documentos, así todos ellos guarden relación con un determinado negocio jurídico, sino que, en estrictez, es un concepto legal en el que la pluralidad de documentos no desvanece la unidad jurídica del título, el cual, en cuanto al reconocimiento de la deuda, debe provenir del deudor o del causante y hacer prueba contra él, amén de que la obligación tiene que constar con claridad (porque identifica los sujetos y el objeto de la obligación), ser expresa (manifiesta, explícita, por oposición a aquella que es implícita o deducible) y poderse demandar su cumplimiento (exigible).

Ahora bien, toda vez que el cobro aquí perseguido encuentra justificación en los honorarios dejados de percibir por la demandante con ocasión al “*Contrato de Prestación de Servicios de Administración*”, resulta pertinente memorar las previsiones del artículo 100 del código de Procedimiento del Trabajo señala: “*Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme (...)*”.

Revisado el precitado acuerdo contractual, encuentra el Despacho que, en su cláusula tercera las partes contratantes acordaron que: “**Forma de Pago y Precio:** *Por los servicios descritos, el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, se realizará mes vencido pasada la cuenta de cobro los 5 del mes siguiente prestado el servicio y se realizará el pago por la suma de un millón doscientos mil pesos m/cte (\$1.200.000) pagaderos por mensualidades vencidas y el incremento solo se realizará de acuerdo al presupuesto aprobado por la Asamblea General” (negrilla y subrayado del Juzgado), luego es palmario que para acreditar la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, la demandante se encontraba en la ineludible obligación de acreditar no solo la cuenta de cobro de sus servicios prestados, sino su entrega al contratista; sin embargo, si bien la parte actora allegó el documento denominado “*Factura de venta*” contentiva del valor reclamado por concepto de honorarios, lo cierto es, que la misma carece de constancia de entrega al beneficiario de los servicios.*

En ese sentido, no existiendo prueba del hecho condición señalada, del cual pende la exigibilidad del pago, deviene incompleta dicho documento para constituir título ejecutivo.

Por tanto, y como quiera que el artículo 430 del C. G.P., exige para **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** que se acompañe con la demanda **TITULO EJECUTIVO**, y este lo constituye el documento que contenga, entre otros requisitos, una obligación **EXIGIBLE**, para que el demandante en este asunto hubiera podido obtener ese auto y el Juzgado poder dictarlo, era carga que aportara con la demanda prueba del cumplimiento de la **CONDICIÓN**, del cual pendía la **EXIGIBILIDAD** de la obligación (incumplimiento del contrato).

Frente a lo anotado no era procedente inadmitir la demanda, pues esto está autorizado por ausencia de **formalidades legales**, y el título **es de fondo**, según reiterada jurisprudencia y doctrina.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago, se ordena devolver los anexos de la demanda quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b54b2ff0e56475ee2a1097e6cf5a1ba1e81ae54554bf0b83c4c6e8d2d5014b**

Documento generado en 19/01/2024 09:11:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202300431 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y en consideración a que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, en tanto el mismo feneció el 21 de noviembre de 2023 y solo hasta el día 22 del mismo mes y año se allegó escrito de subsanación, por lo que, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la anterior demanda por extemporánea.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 01 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f853144c0f07b55548294c3465a9ea0af1b43965bec534620de4747c8711e74**

Documento generado en 19/01/2024 09:11:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202300436 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **MI BANCO S.A.** contra **EDUARD ALEXANDER LUNA PEÑA** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$14.347.489.00 M/cte, por concepto de capital insoluto contenidos en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (21 de junio de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$3.282.693.00 M/cte, por concepto de intereses de plazo, contenidos en el pagaré base de la ejecución.

4. Por la suma de \$531.065.00 M/cte, por concepto valores ocasionados por la Ley 590 de 2000, consignados en el título báculo de la ejecución.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **JOSÉ ÁLVARO MORA ROMERO** como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

QUINTO: Con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado **JOSÉ ÁLVARO MORA ROMERO** quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e152b5416977f3b70bab3ccfdd155cc812ec4a6683057d5ca8ca833fc976d12**

Documento generado en 19/01/2024 09:11:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202300448 00

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el Contrato de Arrendamiento allegado como base del recaudo reúne las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **JONATHAN IGNACIO VARGAS CHALA** y en contra de **RICARDO MURILLO BRICEÑO, JULIETH XIMENA ARTUNDUAGA VILLARRAGA Y HOLMA JAVIER GUZMAN CASTRILLON** ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a ésta las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

1. Por la suma de \$1.700.000.00 M/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 5° de mayo de 2023 y el 5° de junio de 2023, los cuales se discriminan así:

VALOR	VENCIMIENTO
\$ 850.000.00	04/06/2023
\$ 850.000.00	04/07/2023
\$1.700.000.00	

2. Por la suma de \$3.480.000 M/cte, por concepto clausula penal contenida en la cláusula décima segunda del contrato de arrendamiento base de la ejecución.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería a **YESENIA DEL PILAR MARTINEZ GALEANO**, como apoderada judicial de la parte demandante. (Se *INSTA* al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 001 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4dd2473d3d765ee5bef8e630beecd79320f0b0359ffc41df36b48aec62bdba9**

Documento generado en 19/01/2024 09:11:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300451 00**

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **LORENZO TRIANA HERNANDEZ Y LUZ PATRICIA MARIN SOSSA** ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$39.282.240,82 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 23.93 % E.A., sin que sobrepase los máximos permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda (26 de junio de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$1.872.551,70 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 02 de noviembre de 2022 y el 02 de junio de 2023, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento Cuota	Valor Cuota
02/11/2022	\$235.057,58
02/12/2022	\$236.703,68
02/01/2023	\$238.347,78
02/02/2023	\$240.211,96
02/03/2023	\$228.613,99
02/04/2023	\$230.954,27

02/05/2023	\$232.286,65
02/06/2023	\$230.375,79
TOTAL	\$1.872.551,70

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas causadas y no pagadas, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 23.93% E.A., sin que sobrepase los máximos permitidos, desde su fecha de vencimiento y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5. Por la suma de \$2.225.072,32 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre 02 de noviembre de 2022 y el 02 de junio de 2023, a la tasa del 15.95%, que se discriminan así:

Vencimiento Cuota	Valor Cuota
02/11/2022	\$245.103,54
02/12/2022	\$243.392,72
02/01/2023	\$241.652,12
02/02/2023	\$239.787,94
02/03/2023	\$311.385,90
02/04/2023	\$309.244,52
02/05/2023	\$307.713,23
02/06/2023	\$326.792,35
TOTAL	\$2.225.072,32

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-175890. Oficiése de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 001 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6739c0ea049760240a4dc5b5ff0de6a6ecc630c3f45ac2b1abaa745ab1afc154**

Documento generado en 19/01/2024 09:12:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300454 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Atendiendo al sistema de amortización pactado en el título base de la ejecución, adecue el numeral 5° de las pretensiones de la demanda, indicando mes a mes los intereses de plazo en UVR.

2. Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónica informada para efectos de notificaciones judiciales del demandado corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito y allegue evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db14bc73d1b5c91b84aedf2f0a63cc75666766d5a2ac7e81f8ca4546e795e910**

Documento generado en 19/01/2024 09:12:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420230045800

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA** y en contra de **WENCESLAO SEGURA BERNAL** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$6.649.639.00 M/cte, por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 1° de julio de 2023 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$192.706.00 M/cte, por concepto del capital vencido de la cuota N° 05 a la 16 contenido en el pagaré base de la ejecución

4. NEGAR la solicitud de pago por concepto de seguros, en razón a que no se acredita su pago por parte de la aquí demandante

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Téngase en cuenta que la demandante actúa a través de su representante legal **DIANA ALEXANDRA MELO MEDINA.**

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2103ec9c666cf456f83229fe717a8b242757db386185d8170f19789077f2f66**

Documento generado en 19/01/2024 09:13:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300471 00**

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **ANDRES DAVID PEÑUELA GONZALEZ** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

PAGARÉ No. 0132204114660

1. Por la suma de \$12.923.521,5 M/cte, por concepto de capital insoluto contenido en el citado pagaré.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 21.00 % E.A., sin que sobrepase los máximos permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda (04 de julio de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
3. Por la suma de \$89.794,04, por concepto de la cuota causada y no pagada, vencida el 30 de junio de 2023.
4. Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior cuota causada y pagada, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 21,00% E.A., sin que supere los máximos permitidos, desde que se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
5. Por la suma de \$148.943,78 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados de la cuota vencida del 30 de junio de 2023, contenido en el citado pagaré.

PAGARÉ No. 0132207488404

1. Por la suma de \$4.599.594,95 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 18,00% E.A., sin que supere los máximos permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda (04 de julio de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$1.750.406,03 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 19 de junio de 2022 y el 19 de junio de 2023, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	Pesos
19/06/2022	\$127.039,61
19/07/2022	\$128.263,18
19/08/2022	\$129.498,54
19/09/2022	\$130.745,79
19/10/2022	\$132.005,05
19/11/2022	\$133.276,44
19/12/2022	\$134.560,08
19/01/2023	\$135.856,08
19/02/2023	\$137.164,56
19/03/2023	\$138.485,65
19/04/2023	\$139.819,46
19/05/2023	\$141.166,12
19/06/2023	\$142.525,74
	\$ 1.750.406,3

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores cuotas causadas y pagadas, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 18,00% E.A., sin que supere los máximos permitidos, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5. Por la suma de \$809.360,52 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 19 de junio de 2022 y el 19 de junio de 2023, contenidos en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	Pesos
19/06/2022	\$69.865,53
19/07/2022	\$68.641,96
19/08/2022	\$67.406,06
19/09/2022	\$66.159,35
19/10/2022	\$64.900,09
19/11/2022	\$63.628,07
19/12/2022	\$62.345,06

19/01/2023	\$61.049,06
19/02/2023	\$59.740,58
19/03/2023	\$58.419,49
19/04/2023	\$57.085,68
19/05/2023	\$55.739,02
19/06/2023	\$54.379,04
	\$ 809.360,52

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-114165. Oficiése de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA** como apoderada judicial de la ejecutante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 001 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30552a31068c867a9d5aa2b1b7b260b5e7f79c16e2f8cf2a3831dc91eb1a8b2a**

Documento generado en 19/01/2024 09:13:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202300485 00

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el Contrato de Arrendamiento allegado como base del recaudo reúne las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **R.V INMOBILIARIA S.A** y en contra de **NIDIA NATALY RAMIREZ CASTILLO Y JOSÉ JOAQUIN CASTILLO GARZON** ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a ésta las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

1. Por la suma de \$1.750.000.00 M/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 5° de mayo de 2023 y el 5° de junio de 2023, los cuales se discriminan así:

VALOR	MES
\$ 250.000.00	OCTUBRE 2022
\$ 250.000.00	NOVIEMBRE 2022
\$ 250.000.00	DICIEMBRE 2022
\$ 250.000.00	ENERO 2023
\$ 250.000.00	FEBRERO 2023
\$ 250.000.00	MARZO 2023
\$ 250.000.00	ABRIL 2023
\$1.750.000.00	

2. Por la suma de \$500.000 M/cte, por concepto clausula penal contenida en la cláusula décima primera del contrato de arrendamiento base de la ejecución.

3. Por los cánones de arrendamiento que se llegaren a causar durante el trámite del litigio, en los términos pactados en el contrato de arrendamiento base del recaudo, hasta que se decrete la terminación del mismo o cese la obligación de los ejecutados procediendo a la entrega del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería a **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERON**, como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 001 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0837150e2b0bcac6fbc37dafdd1220103f43e27a97040b824d4e8404c908a6

Documento generado en 19/01/2024 09:13:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300488 00**

Encontrándose la anterior demanda al despacho para su calificación, se advierte que su cuantía corresponde a una de menor, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 25 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estatuido en el numeral 1° del artículo 26 *ibidem*, atendiendo al valor de las pretensiones, incluido capital acelerado, vencido e intereses de plazo, al tiempo de su presentación -\$87.770.000,74-.

En consecuencia, el juzgado con fundamento en el inciso 2° del artículo 90 *idem*, **RESUELVE**

DEVOLVER el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE MUNICIPALES** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 001 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a98729bcf836cd89acfb5b7451face757afd97e16d872d9893101e20b359623**

Documento generado en 19/01/2024 09:13:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300491 00**

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A** y en contra de **MIGUEL ANGEL PAEZ PORRAS** ordenando a aquel, que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

PAGARÉ N° 199200665734

1. Por la cantidad de 75025,980 UVR, que a la fecha de la presentación de la demanda ascienden a la suma de \$26.136.606,83 M/cte, por concepto del capital acelerado de la obligación contenido en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda (13 de julio de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la cantidad de 2293,3764 UVR'S que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de \$799.029,31 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 02 de julio de 2022 y el 02 de julio de 2023, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	UVR	Pesos
02/07/2022	168,324381	\$58.645,46
02/08/2022	169,634485	\$59.101,91
02/09/2022	170,954693	\$59.561,88
02/10/2022	172,28529	\$60.025,47
02/11/2022	173,626192	\$60.492,65
02/12/2022	174,977483	\$60.963,45
02/01/2023	176,339395	\$61.437,95
02/02/2023	177,711782	\$61.196,10
02/03/2023	179,094991	\$62.398,02

02/04/2023	180,488876	\$62.883,16
02/05/2023	181,893582	\$63.373,07
02/06/2023	183,309281	\$63.866,31
02/07/2023	184,735973	\$64.363,38
	Total	\$ 799.029,31

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas causadas y no pagadas, a la tasa máxima legal autorizada, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento que se haga efectivo su pago.

5. Por la cantidad de 7512,9733 UVR, que a la fecha de presentación de la demanda ascienden a la suma de \$2.617.575,50 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 02 de julio de 2022 y el 02 de julio de 2023, y que se discriminan así:

Vencimiento	UVR	Pesos
02/07/2022	54,6602914	\$19.044,00
02/08/2022	628,979264	\$219.141,03
02/09/2022	627,659085	\$218.681,07
02/10/2022	626,328459	\$218.217,47
02/11/2022	624,987558	\$217.750,29
02/12/2022	623,636266	\$217.279,49
02/01/2023	622,274383	\$216.805,00
02/02/2023	620,901967	\$216.326,84
02/03/2023	619,518759	\$215.844,92
02/04/2023	618,124873	\$215.359,28
02/05/2023	616,720167	\$214.869,87
02/06/2023	615,304468	\$214.376,63
02/07/2023	613,877776	\$213.879,56
	Total	\$2.617.575,50

PAGARÉ N° 199200808149

1. Por la cantidad de 19645,695 UVR, que a la fecha de la presentación de la demanda ascienden a la suma de \$6.844.705,83 M/cte, por concepto del capital acelerado de la obligación contenido en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda (13 de julio de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la cantidad de 1197,0291 UVR'S que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de \$417.053,80 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 04 de abril de 2023 y el 04 de julio de 2023, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	UVR	Pesos
04/04/2023	280,785282	\$97.827,67
04/05/2023	302,876977	\$105.524,58
04/06/2023	305,407577	\$106.406,26
04/07/2023	307,959274	\$107.295,29
	Total	\$417.053,80

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas causadas y no pagadas, a la tasa máxima legal autorizada, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento que se haga efectivo su pago.

5. Por la cantidad 585,81169 UVR que a la fecha de presentación ascienden a la suma de \$204.101,13 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 04 de mayo de 2023 y el 04 de julio de 2023, y que se discriminan así:

Vencimiento	UVR	Pesos
04/04/2023	0	\$0
04/05/2023	197,808198	\$68.917,84
04/06/2023	195,277597	\$68.036,16
04/07/2023	192,725901	\$67.147,13
	Total	\$204.101,13

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-154136 Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **JULIO CESAR GAMBOA MORA** como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 001 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924c20cc121076b40b46e443a95154603c3b9bd249c3c90e545c9adb9914dfe0**

Documento generado en 19/01/2024 09:13:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202300497 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y en consideración a que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, en tanto el mismo feneció el 21 de noviembre de 2023 y solo hasta el día 22 del mismo mes y año se allegó escrito de subsanación, por lo que, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la anterior demanda por extemporánea.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 001 fijado hoy 4 de septiembre de 2023
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424a0c6d4bfef3e43b8abbe957c57d203626d1fb66be6abaf8c6790ad25f59e7**

Documento generado en 19/01/2024 09:13:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300509 00**

Atendiendo a la petición que antecede, en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 5 del auto de fecha 1° de septiembre de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago al interior del presente asunto, en el sentido de indicar que el valor de los intereses de plazo en UVR es 5150,4783 UVR y no como erradamente allí quedó consignado.

Notifíquese personalmente el auto en comento junto con la presente determinación.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 001 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1350e48fcd12de82c15801de6f4b1a56b382e83883072545abbe91a5104ab6ea

Documento generado en 19/01/2024 09:13:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300529 00**

En atención a la anterior reforma de la demanda y toda vez que la misma se acompasa a las previsiones del artículo 93 del Código General del Proceso, como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** y en contra **CRISTIAN GABRIEL PEREA MARTÍNEZ**, ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

1. Por la cantidad de 104.386,74 UVR, que a la fecha de presentación de la demanda ascienden a la suma de \$36.348.308.40.00 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 16.5% E.A., sin que sobrepase los máximos permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda (27 de julio de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la cantidad de 2703,30 UVR'S, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de \$925.429.00 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 1° de marzo de 2023 y el 1° de julio del mismo año, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	UVR	PESOS
1/03/2023	406,24	\$ 135.125,00
1/04/2023	566,99	\$ 191.991,00
1/05/2023	571,81	\$ 196.158,00
1/06/2023	576,68	\$ 199.644,00
1/07/2023	581,58	\$ 202.511,00
	TOTAL	\$ 925.429,00

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas causadas y no pagadas, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 16.5% E.A., sin que sobrepase los máximos permitidos, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5. Por la suma de \$1.238.786,65 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre 1° de abril de 2023 y el 1° de julio del mismo año, liquidados a la tasa del 10.70% E.A. y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	UVR	PESOS
1/04/2023	907,57	\$307.316,18
1/05/2023	902,75	\$309.685,77
1/05/2023	897,88	\$310.841,84
1/07/2023	892,98	\$310.942,87
	TOTAL	\$ 1.238.786,65

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-202347. Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 001 fijado hoy 22 de enero de 2024

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82063c096b76cc4458d3ba1e079b64f04d99efa6bbbed4b53ee30bdc8eb16e33**

Documento generado en 19/01/2024 09:13:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202300543 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que los demandados **JOSE EIDER MERA CAMBO Y LAURA DANIELA FANDIÑO MALAVER**, se dieron por notificados del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes dentro del término legal guardaron silencio; y luego de hacer una revisión del pagaré allegado como base de la ejecución, se evidencio que este cumple con los requisitos previstos en los artículo 621 y 709 del Código de Comercio, así como los consagrados en el artículo 422 del Código General del proceso, el despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 01 de septiembre de 2023.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.100.000.00.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N°001 fijado hoy 22 de enero de 2024

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1613d690a7c45acd89cb87736ac8a46f436e2494b031f1e98bda52b3d1d261d5**

Documento generado en 19/01/2024 09:13:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202300544 00

1. De acuerdo a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder de DIANA CAROLINA ORTIZ QUINTERO representante legal de TOBON & ORTIZ ABOGADOS ASOCIADOS, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO –PRESENTE, la que solamente producirá efectos 5 días después de la notificación por estado el presente proveído.

2. Se reconoce personería a la abogada MARCELA BARRIENTOS CARDENAS, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 001 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0cc30d1318e88e6fc1ecc6c6000ac129dd61d6f48794bf63b61ed26feaad76**

Documento generado en 19/01/2024 09:13:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300772 00**

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **YEIMY EDITH CORTES PINTO** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

PAGARÉ No. 199200754704

1. Por la suma de \$16.283.629,21 M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el citado pagaré.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 18.37 % E.A., sin que sobrepase los máximos permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda (17 de octubre de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$1.723.785,66 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados de las cuotas vencidas y no pagados del 20 de septiembre de 2022 a 20 de septiembre de 2023, contenido en el citado pagaré y se discriminan así:

Vencimiento	Pesos
20/09/2022	\$144.465,05
20/10/2022	\$124.754,86
20/11/2022	\$125.956,01
20/12/2022	\$127.187,84
20/01/2023	\$128.398,46
20/02/2023	\$129.650,99
20/03/2023	\$130.905,54
20/04/2023	\$132.172,33
20/05/2023	\$133.451,18

20/06/2023	\$134.742,49
20/07/2023	\$136.046,33
20/08/2023	\$137.362,76
20/09/2023	\$138.691,93
	\$ 1.723.785,66

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores cuotas causadas y pagadas, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 18,37% E.A., sin que supere los máximos permitidos, desde que se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

PAGARÉ TARJETA DE CREDITO No. 4570215084516877

1. Por la suma de \$309.944.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada, esto es, sin que supere los máximos permitidos, desde el 5 de octubre de 2023 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

PAGARÉ TARJETA DE CREDITO No. 5406955919300610

1. Por la suma de \$681.095.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada, esto es, sin que supere los máximos permitidos, desde el 4 de octubre de 2023 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-165546. Oficiése de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **HERNAN MANRIQUE CALLEJAS** como apoderado judicial de la ejecutante. *(Se INSTA al togado*

(a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 001 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8b4fadd0bae1ec9460b8199901ce0b588e8f6f18451c2511e61778cc33f183**

Documento generado en 19/01/2024 09:13:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
25754418900420230077500**

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **OLGA LUCIA REY FLOREZ Y PABLO ANDRES DIAZ AMAYA** ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

PAGARÉ No. 0132206034998

1. Por la suma de \$13.914.768 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenido en el citado pagaré.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 21,00% E.A., sin que supere los máximos permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda (18 de octubre de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$1.668.091,00 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2022 y el 01 de marzo de 2023, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	Pesos
01/09/2022	\$230.534,95
01/10/2022	\$233.023,00
01/11/2022	\$235.539,00
01/12/2022	\$238.081,00
01/01/2023	\$240.651,00
01/02/2023	\$243.248,00
01/03/2023	\$247.014,00
	\$ 1.668.091,00

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores cuotas causadas y pagadas, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 21,00% E.A., sin que supere los máximos permitidos, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5. Por la suma de \$990.830,00 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2022 y el 01 de marzo de 2023, contenidos en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	Pesos
01/09/2022	\$35.975,83
01/10/2022	\$165.712,00
01/11/2022	\$163.196,00
01/12/2022	\$160.654,00
01/01/2023	\$158.084,00
01/02/2023	\$155.487,00
01/03/2023	\$151.721,00
	\$ 990.830,00

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-126814. Oficiése de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA** como apoderada judicial de la ejecutante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 001 fijado hoy 22 de enero de 2024

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab640882fd889eac14d36cc2537de53a749dd7981799853a5a781adfec272d4**

Documento generado en 19/01/2024 09:13:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202300803 00

En atención al anterior informe secretarial, se advierte que la demanda no fue subsanada en debida forma, en razón a que no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con una antelación mayor a 30 días, luego no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto inadmisorio de la demanda que data del 17 de noviembre de 2023.

Colorario de lo anterior, de conformidad con el artículo 90 ídem, se RECHAZA la anterior demanda ejecutiva.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 001 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd616b513cdee1521d53d795601c2e55960bbc448ef4295dec5ea764b4d2c2ff**

Documento generado en 19/01/2024 09:13:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 25754418900420230080700

Atendiendo a la petición que antecede, en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 17 de noviembre de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago al interior del presente asunto, en el sentido de indicar que el nombre del demandado es **CESAR AUGUSTO FONSECA VANEGAS** y no como erradamente allí quedó consignado.

Secretaría proceda de conformidad, notificando personalmente el auto en comento junto con la presente determinación.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 001 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5eca94d1a58f01cf6a9e2ea2209a76905d0adc2f5d6931132f6c937762003d5**

Documento generado en 19/01/2024 09:13:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202300810 00

En atención al anterior informe secretarial, se advierte que la demanda no fue subsanada en debida forma, en razón a que no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con una antelación mayor a 30 días, luego no se dio cumplimiento a lo ordenado en numeral 1° del auto inadmisorio de la demanda que data del 17 de noviembre de 2023.

Colorario de lo anterior, de conformidad con el artículo 90 ídem, se RECHAZA la anterior demanda ejecutiva.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 001 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 481391de9813968f02182ff2d84b964fe5dcd6239b7130bb0c5ed17414484b52

Documento generado en 19/01/2024 09:13:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202300812 00

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el Contrato de Mutuo allegado como base del recaudo reúne las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CLAUDIA MILENA DIAZ** y en contra de **FREDY YOANNY MOLANO CRUZ** ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a ésta las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

1. Por la suma de \$4.500.000.00, por concepto del capital insoluto del contrato de mutuo base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada, desde el 26 de enero de 2018 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería a **MATEO ARBOLEDA CASTRO**, como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 001 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095e0ff34b16a2c695fd2a5a0e2288c8f84a2733f84e20c691b8a3de155dbb5e**

Documento generado en 19/01/2024 09:13:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202300830 00

En atención al anterior informe secretarial, se advierte que la demanda no fue subsanada en debida forma, en razón a que no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con una antelación no mayor a 30 días, luego no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de la demanda que data del 17 de noviembre de 2023; máxime que, a la fecha de emisión de este pronunciamiento, continua sin ser aportado.

Colorario de lo anterior, de conformidad con el artículo 90 ídem, se RECHAZA la anterior demanda ejecutiva.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 001 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8f9ae2aae46146ca3f49ced8591cc18c573a5331bab4619a3cdf739ecb0fd**

Documento generado en 19/01/2024 09:13:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202300831 00

En atención al anterior informe secretarial, se advierte que la demanda no fue subsanada en debida forma, en razón a que no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con una antelación no mayor a 30 días, luego no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de la demanda que data del 17 de noviembre de 2023; máxime que, a la fecha de emisión de este pronunciamiento, continua sin ser aportado.

Colorario de lo anterior, de conformidad con el artículo 90 ídem, se RECHAZA la anterior demanda ejecutiva.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 001 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 030d7e67e0d9d1c08d09dc1f8f823db6816e71ecc97f6027299b7acc90668bca

Documento generado en 19/01/2024 09:13:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202300852 00

En atención al anterior informe secretarial, se advierte que la demanda no fue subsanada en debida forma, en razón a que no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con una antelación no mayor a 30 días, a fin de constatar que, a la fecha de presentación de la demanda, la señora Luz Stella Velásquez Acosta continuaba ostentando la calidad de administradora del Conjunto Residencial la Fortuna I P.H., luego no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de la demanda que data del 17 de noviembre de 2023.

Colorario de lo anterior, de conformidad con el artículo 90 ídem, se RECHAZA la anterior demanda ejecutiva.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 001 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e488e5799213f7331374ed7364adae16683434d56112470845018f654f26a0**

Documento generado en 19/01/2024 09:13:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300947 00**

En atención a la petición que precede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECRETAR la terminación de la presente actuación, por Desistimiento de las Pretensiones.

2.- LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes déjense a disposición de la autoridad respectiva. **Oficiese.**

3.- DESGLOSAR el (los) documento (s) base para entablar la presente acción, y entréguese a la parte actora. Déjense las constancias de rigor.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5bb7d6e07b417ff7b8a4aa9aa920b4a4871c593754422e83fe05a472f27993**

Documento generado en 19/01/2024 09:13:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300980 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Indique en el numeral quinto del acápite de pretensiones de la demanda, el valor en UVR de los intereses de plazo causados y no pagados.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466a78edef64310d9a97c0b8c3c8306c3afb2393a51f7c0e5ace115a2359e9c5**

Documento generado en 19/01/2024 09:13:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202300981 00

En virtud a que la presente demanda cumple los presupuestos requeridos para ser admitida en los términos de los artículos 82, 384 y subsiguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA, RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL SUMARIA** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **PEDRO ANTONIO MEDINA AYALA** contra **KAREN DAYANNA MEDINA MERCHÁN**.

SEGUNDO: Tramítese la demanda por el procedimiento Verbal Sumario (Art. 391 y siguientes del C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese al extremo demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Córreseles traslado por el término de 10 días.

CUARTO: Toda vez que la causal de restitución consiste en el no pago de los cánones de arrendamiento, se le advierte al extremo demandado que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado en la cuenta No. 257542051004 de Títulos de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel, así como los que se acusaren durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al abogado **JESÚS OMAR GARZA CÁRDENAS** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido para el efecto. (Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa6c3c009c7c742410e62f270bfeec296d8fc129b35135d757faf976dc100c1**

Documento generado en 19/01/2024 09:13:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202300982 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO FINANDINA S.A** y en contra de **VITOR MANUEL GÓMEZ MATIZ**, ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$17.090.022 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de noviembre de 2023 y hasta el momento que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$1.557.957.00 M/cte, por concepto de intereses de plazo contenidos en el título base de la ejecución.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Reconocer personería **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ**, como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e35278fefb2d7f2c94ca4b6208b7296f1c9e401d13c68cbd11ba88963214b3**

Documento generado en 19/01/2024 09:13:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

MONITORIO No. 257544189004202300983 00

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 420 del C.G.P.,
el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a **EDGAR ORLANDO SALINAS GÓMEZ**
y **NUBIA CONSTANZA GÓMEZ**, para que en el plazo de diez (10) días
paguen o expongan en la contestación de la demanda las razones
concretas que les sirven de sustento para negar total o parcialmente
las deudas reclamadas por la señora **NINA MARÍA SÁNCHEZ
RAMÍREZ**, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VENCIMIENTO	VALOR
Canon arrendamiento	16/08/2023	\$ 900.000,00
Servicio de energía	26/10/2023	\$ 145.670,00
Servicio de acueducto	30/10/2023	\$ 223.430,00
Servicio de acueducto	28/11/2023	\$ 174.050,00
Servicio de gas	30/10/2023	\$ 127.635,00
Reparaciones locativas	1/10/2023	\$ 245.000,00
	TOTAL	\$ 1.815.785,00

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por las reglas
establecidas en el artículo 421 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR al extremo demandado, con la
advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará
sentencia que no admite recurso alguno y constituye cosa juzgada, en
la cual se le ordenará al pago del monto reclamado, de los intereses
causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda,—que
deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 292 del
C.G.P, concordantes con el inciso 2 del art. 421 ibíd., entregándole
copia de la demanda y de sus anexos—. Infórmesele que
simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar
(arts. 421 ibídem). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Ley
2213 de 2022.

CUARTO: En atención a la petición de decreto y práctica de la
medida cautelar postulada por el demandante dentro del presente
proceso monitorio, es diáfana la improcedencia de acceder en estos
momentos a las que son reclamadas, es decir, el “*EMBARGO*” del salario
del demandado, pues, al tenor del parágrafo del artículo 421 del Código
General del Proceso, en la fase meramente declarativa en los asuntos

de este linaje, caben únicamente las propias a los trámites también declarativos, es decir, las contempladas en el artículo 590 *ibídem*.

QUINTO: Reconocer personería a **MÓNICA MARÍA SÁNCHEZ RAMÍREZ** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1ea98b1433ca2234880275c1c327b8fd6f81f46778352376dec2fc09f49e23**

Documento generado en 19/01/2024 09:13:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300985 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder especial en el que se identifique en debida forma el título ejecutivo base de la ejecución (art. 74 CGP).
2. En el mismo sentido deberá adecuar el líbello genitor de la demanda.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c723a4338b75faef14cb55a3a059a2842f911c873e948db9eea079aa66a8a3f**

Documento generado en 19/01/2024 09:13:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202300986 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** y en contra de **JORGE BERNARDO ARDILA SÁNCHEZ**, ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$3.730.000 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1° de agosto de 2023 y hasta el momento que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Reconocer personería **BLANCA JIMENA LÓPEZ LONDOÑO**, como endosataria en procuración de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3cd97c49e4e78bb9a44e84f52025075f14820f695fb8d3cb8fc06b2415b8c95**

Documento generado en 19/01/2024 09:13:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300987 00**

Encontrándose la anterior demanda al despacho para su calificación, se advierte que su cuantía corresponde a uno de menor, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 25 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estatuido en el numeral 1° del artículo 26 *ibidem*, atendiendo al valor de las pretensiones –capital e intereses-, al tiempo de su presentación - \$162.818.328-.

En consecuencia, el juzgado con fundamento en el inciso 2° del artículo 90 *idem*, **RESUELVE**

DEVOLVER el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE MUNICIPALES** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a66cc871bc1bfcd1472a07b7d142f04d8bbb6d3d89a877d9dfec3586e93d7**

Documento generado en 19/01/2024 09:13:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300992 00**

Encontrándose la anterior demanda al despacho para su calificación, se advierte que su cuantía corresponde a uno de menor, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 25 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estatuido en el numeral 1° del artículo 26 *ibidem*, atendiendo al valor de las pretensiones –capital e intereses-, al tiempo de su presentación - \$162.972.094,12-.

En consecuencia, el juzgado con fundamento en el inciso 2° del artículo 90 *idem*, **RESUELVE**

DEVOLVER el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE MUNICIPALES** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c27716e9deff51391dc2f252503c64487a5b71afefe603c8621751dacbc9d4**

Documento generado en 19/01/2024 09:13:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202300993 00

Ha llegado proveniente del Juzgado 3° Civil Municipal de la ciudad, la demanda ejecutiva instaurada por Oscar Johan Hilarión Ramírez contra Víctor Hugo Escobar Suárez remitida por competencia, tras argumentar que quienes son competentes para conocer del asunto son los Jueces de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Soacha, por considerar que **“Como quiera que revisado el libelo demandatorio, se advierte que la suma de las pretensiones, se encuentra dentro de los límites de la mínima cuantía, en aplicación a las previsiones del numeral inciso segundo del artículo 25 del Código General del Proceso, por lo que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso”**.

De cara al fundamento esgrimido por el Juzgado de inicial conocimiento, ha de indicarse que este Despacho no acepta la declaración de falta de competencia que invoca, en razón a que el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva por el valor de las pretensiones al tiempo de la demandada, es tal oficina judicial.

Al respecto, es preciso memorar que para determinar la competencia por cuantía prevé el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, **“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación” (negrilla y subrayado del Juzgado)**.

De tal manera que, al tenor de la citada disposición, se colige que, en razón de la cuantía de los asuntos, la competencia se determina atendiendo al valor de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda.

Desde esta perspectiva, el asunto que propuso Oscar Johan Hilarión Ramírez, se encuentra encaminado a obtener por la vía ejecutiva el cobro del capital, clausula penal e **intereses de mora**, valores que sumados ascienden a la suma de \$47.206.721,65, luego superan la cuantía establecida en el artículo 17 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 3° del artículo 25 y numeral 6° del artículo 26 *idem*. Así, este Despacho Judicial carece de competencia, por factor cuantía, para conocer del proceso de la referencia.

De ahí que, al no ser este Despacho Judicial el competente para conocer el asunto presentado ante la jurisdicción ordinaria, a voces del artículo 139 del Código de Ritos en lo Civil, nos lleva necesariamente a provocar el conflicto de competencia previsto y ordenar la remisión del

presente expediente a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles del Circuito, quien resulta ser la autoridad a la que corresponde desatarla, de conformidad a lo establecido en los artículos 139 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca, **RESUELVE:**

1°. ABSTENERSE de avocar el conocimiento dentro del presente asunto por corresponder al Juzgado 3° Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca.

2°. PROVOCAR el conflicto negativo de competencia para conocer de la presente demanda ejecutiva.

3° REMITIR el presente asunto a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles del Circuito, para que se resuelva el conflicto de competencia suscitado.

Déjense las anotaciones del caso. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b6ebaf57acd15f7fae1283392d7f4d1646fafd66dfe1bc41f7456e03f757d1**

Documento generado en 19/01/2024 09:13:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202300995 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Adjunte certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con una antelación no mayor a 30 días (art. 85 CGP).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e92517bf73cdd1953f9a588584136e7c0f2e38150e81b820fea9318ca25e7c9**

Documento generado en 19/01/2024 09:13:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202300996 00

Sin entrar a examinar si la demanda reúne o no, los requisitos formales impuestos por los arts. 82 a 90 del Código General del Proceso, **SE NIEGA** el mandamiento de pago, al no reunir los documentos anexos, las exigencias del art. 422 Ibídem, para ser título ejecutivo por las siguientes razones:

De conformidad con la citada disposición, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **claras, expresas y exigibles**, que consten en documentos provenientes del deudor y que constituyan plena prueba contra él.

Estudiadas las Facturas de Venta No. FE-17008 y FE-13649, aportadas como base de la acción, advierte el Despacho que las misma no contienen la fecha de recibido tal y como lo exige el artículo 774 numeral 2° del Código de Comercio, modificado por la Ley 1231 de 2008; por ende, conforme al inciso 5° de ese artículo pierden la calidad de título valor.

Luego, atendiendo el tenor literal de la norma, no puede atribírseles entidad cambiaria, pues, de conformidad el precitado artículo 774 (numeral 2°) del estatuto mercantil (modificado por la Ley 1231 de 2008, artículo. 3°), **“no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo”**, entre ellos, **“la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla”**. (Negrillas y subrayas del Despacho).

Así las cosas, se concluye que los instrumentos arrimados no poseen el carácter de título valor, en tanto no cumplen con la totalidad de los requisitos señalados.

Frente a lo anotado no era procedente inadmitir la demanda, pues esto está autorizado por ausencia de **formalidades legales**, y el título **es de fondo**, según reiterada jurisprudencia y doctrina.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago, se ordena devolver los anexos de la demanda quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda7feea4a56418506977335a9d131222448a3837e62c914ba6e26b09d636ba5**

Documento generado en 19/01/2024 09:13:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300997 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adjunte certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con una antelación no mayor a 30 días (art. 85 CGP).
2. Aporte poder con constancia de vigencia que faculte a Banco Davivienda S.A. para actuar en nombre y representación de la parte demandante.
3. Indique en el numeral quinto del acápite de pretensiones de la demanda, el valor en UVR de los intereses de plazo causados y no pagados.
4. En relación a la dirección de correo electrónica de la demandada, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponde a la utilizada por aquella para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e0abd28d37fec9ad87d2252bec2d3872bae960dfa59ee81af41495e6b9e90**

Documento generado en 19/01/2024 09:13:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202300998 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue nuevamente el escrito de demanda completo y legible.
2. En relación a la dirección de correo electrónica del demandado, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponde a la utilizada por aquella para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f30dbc3174bb37ab52a2b91a71a0765da21f0f38f6428158d8b36644757e5c**

Documento generado en 19/01/2024 09:13:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202300999 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Adjunte certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con una antelación no mayor a 30 días (art. 85 CGP).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c2b1693b907fa1861b1b17827a3d5c96f7db5ede747925b7cdd1e64f5026d7**

Documento generado en 19/01/2024 09:13:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202301000 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

En relación a la dirección de correo electrónica de los demandados, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponde a la utilizada por aquellos para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151dc0e7958fc1eb56270289f17ba435d36a3242df352ab679a323acc0dafd6d**

Documento generado en 19/01/2024 09:13:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202301001 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Adjunte nuevo escrito de demanda en el que se adecue el nombre de la demandada, de modo que se acompañe con el consignado en el título base de la ejecución.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d423cf00fb1e037861836a74356896ffa75bb7ab3f5f4fc8072c2ee6f51fb7**

Documento generado en 19/01/2024 09:15:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202301002 00**

Estando el presente asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se advierte que la parte demandante se encuentra conformada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, esto es, una entidad pública, cuyo domicilio está ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., por lo tanto, esta repartición judicial carece de competencia para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 28 del Código General del Proceso, en virtud a que: *“en los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad...”*.

En consecuencia, se dispone:

1°. RECHAZAR la demanda en razón del factor territorial.

2°. ORDENAR su remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien es el competente para conocer del asunto.

3°. DESANÓTESE y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef69179b7076c813916eab8a1faebf08a017b50b5eb6533b79122d95713d47fc**

Documento generado en 19/01/2024 09:15:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202301003 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BARICHARA P.H.** y en contra de **EFRAIN MOISÉS MENDOZA MENDOZA**, ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$4.066.038,00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias, extraordinarios y sanciones, causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de mayo de 2019 y el mes de septiembre de 2023, las cuales se discriminan así:

Concepto	Vencimiento	Valor
Cuota Administración	1/05/2019	\$ 38.200,00
Cuota Administración	1/06/2019	\$ 59.700,00
Cuota Administración	1/07/2019	\$ 59.700,00
Cuota Administración	1/08/2019	\$ 59.700,00
Cuota Administración	1/09/2019	\$ 59.700,00
Cuota Administración	1/10/2019	\$ 59.700,00
Cuota Administración	1/11/2019	\$ 59.700,00
Cuota Administración	1/12/2019	\$ 59.700,00
Cuota Administración	1/01/2020	\$ 59.700,00
Cuota Administración	1/02/2020	\$ 59.700,00
Cuota Administración	1/03/2020	\$ 59.700,00
Cuota Administración	1/04/2020	\$ 59.700,00
Cuota Administración	1/05/2020	\$ 59.700,00
Cuota Administración	1/06/2020	\$ 59.700,00
Cuota Administración	1/07/2020	\$ 59.700,00
Cuota Administración	1/08/2020	\$ 59.700,00
Cuota Administración	1/09/2020	\$ 59.700,00
Cuota Administración	1/10/2020	\$ 59.700,00
Cuota Administración	1/11/2020	\$ 59.700,00
Cuota Administración	1/12/2020	\$ 59.700,00

Cuota Administración	1/01/2021	\$ 59.700,00
Cuota Administración	1/02/2021	\$ 59.700,00
Cuota Administración	1/03/2021	\$ 59.700,00
Cuota Administración	1/04/2021	\$ 61.800,00
Cuota Administración	1/05/2021	\$ 61.800,00
Cuota Administración	1/06/2021	\$ 61.800,00
Cuota Administración	1/07/2021	\$ 61.800,00
Cuota Administración	1/08/2021	\$ 61.800,00
Cuota Administración	1/09/2021	\$ 61.800,00
Cuota Administración	1/10/2021	\$ 61.800,00
Cuota Administración	1/11/2021	\$ 61.800,00
Cuota Administración	1/12/2021	\$ 61.800,00
Cuota Administración	1/01/2022	\$ 61.800,00
Cuota Administración	1/02/2022	\$ 61.800,00
Cuota Administración	1/03/2022	\$ 61.800,00
Cuota Administración	1/04/2022	\$ 61.800,00
Cuota Administración	1/05/2022	\$ 65.300,00
Cuota Administración	1/06/2022	\$ 65.300,00
Cuota Administración	1/07/2022	\$ 65.300,00
Cuota Administración	1/08/2022	\$ 65.300,00
Cuota Administración	1/09/2022	\$ 65.300,00
Cuota Administración	1/10/2022	\$ 65.300,00
Cuota Administración	1/11/2022	\$ 65.300,00
Cuota Administración	1/12/2022	\$ 65.300,00
Cuota Administración	1/01/2023	\$ 65.300,00
Cuota Administración	1/02/2023	\$ 65.300,00
Cuota Administración	1/03/2023	\$ 65.300,00
Cuota Administración	1/04/2023	\$ 65.300,00
Cuota Administración	1/05/2023	\$ 65.300,00
Cuota Administración	1/06/2023	\$ 76.000,00
Cuota Administración	1/07/2023	\$ 76.000,00
Cuota Administración	1/08/2023	\$ 76.000,00
Cuota Administración	1/09/2023	\$ 76.000,00
Cuota Administración	1/10/2023	\$ 76.000,00
Retroactivo	1/03/2023	\$ 36.100,00
Sanción	1/06/2023	\$ 181.200,00
Cuota Extraordinaria	1/07/2019	\$ 270.663,00
Cuota Extraordinaria	1/03/2019	\$ 194.175,00
TOTAL		\$ 4.066.038,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **JAVIER MAURICIO GARCÍA CASTAÑO**, como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **881dd1988f91e4411c5f308a5ea0ec562d10dd48a3eef47e7b26293938fb52fe**

Documento generado en 19/01/2024 09:15:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202301004 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN** y en contra de **MARBELLY CATHERINE RADA TORES**, ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$14.232.712.00 M/cte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de enero de 2023 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante. (Se *INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados*).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50cfe6861ea558c35fe68df6cd728d3c4145af0418003280026bd60cb619e6e3**

Documento generado en 19/01/2024 09:15:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
25754418900420230100500**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder especial en el que se identifique en debida forma la naturaleza del asunto (art. 74 CGP).
2. Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con una antelación no mayor a 30 días.
3. En los términos del inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, allegue nuevo certificado de libertad y tradición en el que verse la vigencia del gravamen sobre el inmueble hipotecado, con una antelación no mayor a un (1) mes y donde conste el traslado del folio de matrícula inmobiliaria.
4. Adjunte nuevamente escrito de demanda de forma completa y legible.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3838df78dc3efded539e0d0a2899556386b720069fcabf1fe8c3244b7414ef5**

Documento generado en 19/01/2024 09:15:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202301006 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BARICHARA P.H.** y en contra de **JORGE ANDRÉS URIBE CAMARGO**, ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$6.302.946.00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias, extraordinarios y sanciones, causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de mayo de 2015 y el mes de noviembre de 2022, las cuales se discriminan así:

Concepto	Vencimiento	Valor
Cuota Administración	1/05/2015	\$ 49.500,00
Cuota Administración	1/06/2015	\$ 49.500,00
Cuota Administración	1/07/2015	\$ 49.500,00
Cuota Administración	1/08/2015	\$ 49.500,00
Cuota Administración	1/09/2015	\$ 49.500,00
Cuota Administración	1/10/2015	\$ 49.500,00
Cuota Administración	1/11/2015	\$ 49.500,00
Cuota Administración	1/12/2015	\$ 49.500,00
Cuota Administración	1/01/2016	\$ 49.500,00
Cuota Administración	1/02/2016	\$ 49.500,00
Cuota Administración	1/03/2016	\$ 49.500,00
Cuota Administración	1/04/2016	\$ 49.500,00
Cuota Administración	1/05/2016	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/06/2016	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/07/2016	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/08/2016	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/09/2016	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/10/2016	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/11/2016	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/12/2016	\$ 53.000,00

Cuota Administración	1/01/2017	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/02/2017	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/03/2017	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/04/2017	\$ 55.100,00
Cuota Administración	1/05/2017	\$ 55.100,00
Cuota Administración	1/06/2017	\$ 55.100,00
Cuota Administración	1/07/2017	\$ 55.100,00
Cuota Administración	1/08/2017	\$ 55.100,00
Cuota Administración	1/09/2017	\$ 55.100,00
Cuota Administración	1/10/2017	\$ 55.100,00
Cuota Administración	1/11/2017	\$ 55.100,00
Cuota Administración	1/12/2017	\$ 55.100,00
Cuota Administración	1/01/2018	\$ 55.100,00
Cuota Administración	1/02/2018	\$ 55.100,00
Cuota Administración	1/03/2018	\$ 55.100,00
Cuota Administración	1/04/2018	\$ 55.100,00
Cuota Administración	1/05/2018	\$ 57.800,00
Cuota Administración	1/06/2018	\$ 57.800,00
Cuota Administración	1/07/2018	\$ 57.800,00
Cuota Administración	1/08/2018	\$ 57.800,00
Cuota Administración	1/09/2018	\$ 57.800,00
Cuota Administración	1/10/2018	\$ 57.800,00
Cuota Administración	1/11/2018	\$ 57.800,00
Cuota Administración	1/12/2018	\$ 57.800,00
Cuota Administración	1/01/2019	\$ 57.800,00
Cuota Administración	1/02/2019	\$ 57.800,00
Cuota Administración	1/03/2019	\$ 59.700,00
Cuota Administración	1/04/2019	\$ 59.700,00
Cuota Administración	1/05/2019	\$ 59.700,00
Cuota Administración	1/06/2019	\$ 59.700,00
Cuota Administración	1/07/2019	\$ 59.700,00
Cuota Administración	1/08/2019	\$ 59.700,00
Cuota Administración	1/09/2019	\$ 59.700,00
Cuota Administración	1/10/2019	\$ 59.700,00
Cuota Administración	1/11/2019	\$ 59.700,00
Cuota Administración	1/12/2019	\$ 59.700,00
Cuota Administración	1/01/2020	\$ 59.700,00
Cuota Administración	1/02/2020	\$ 59.700,00
Cuota Administración	1/03/2020	\$ 59.700,00
Cuota Administración	1/04/2020	\$ 59.700,00
Cuota Administración	1/05/2020	\$ 59.700,00
Cuota Administración	1/06/2020	\$ 59.700,00
Cuota Administración	1/07/2020	\$ 59.700,00
Cuota Administración	1/08/2020	\$ 59.700,00
Cuota Administración	1/09/2020	\$ 59.700,00
Cuota Administración	1/10/2020	\$ 59.700,00
Cuota Administración	1/11/2020	\$ 59.700,00
Cuota Administración	1/12/2020	\$ 59.700,00
Cuota Administración	1/01/2021	\$ 59.700,00

Cuota Administración	1/02/2021	\$ 59.700,00
Cuota Administración	1/03/2021	\$ 61.800,00
Cuota Administración	1/04/2021	\$ 61.800,00
Cuota Administración	1/05/2021	\$ 61.800,00
Cuota Administración	1/06/2021	\$ 61.800,00
Cuota Administración	1/07/2021	\$ 61.800,00
Cuota Administración	1/08/2021	\$ 61.800,00
Cuota Administración	1/09/2021	\$ 61.800,00
Cuota Administración	1/10/2021	\$ 61.800,00
Cuota Administración	1/11/2021	\$ 61.800,00
Cuota Administración	1/12/2021	\$ 61.800,00
Cuota Administración	1/01/2022	\$ 61.800,00
Cuota Administración	1/02/2022	\$ 61.800,00
Cuota Administración	1/03/2022	\$ 65.300,00
Cuota Administración	1/04/2022	\$ 65.300,00
Cuota Administración	1/05/2022	\$ 65.300,00
Cuota Administración	1/06/2022	\$ 65.300,00
Cuota Administración	1/07/2022	\$ 65.300,00
Cuota Administración	1/08/2022	\$ 65.300,00
Cuota Administración	1/09/2022	\$ 65.300,00
Cuota Administración	1/10/2022	\$ 65.300,00
Cuota Administración	1/11/2022	\$ 65.300,00
Cuota Extraordinaria	1/09/2018	\$ 47.742,00
Cuota Extraordinaria	1/12/2018	\$ 50.000,00
Cuota Extraordinaria	1/03/2019	\$ 329.400,00
Cuota Extraordinaria	1/08/2019	\$ 220.273,00
Cuota Extraordinaria	1/04/2022	\$ 86.300,00
Cuota Extraordinaria	1/11/2022	\$ 233.331,00
Inasistencia Asamblea	1/06/2015	\$ 49.500,00
Inasistencia Asamblea	1/05/2016	\$ 53.000,00
	TOTAL	\$ 6.302.946,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem,

relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **JAVIER MAURICIO GARCÍA CASTAÑO**, como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a03422aac9a39eddd45ed0b3ef27e6b0ab54c99ba8371d47b95493d6b67e0e**

Documento generado en 19/01/2024 09:15:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202301007 00**

Estando el presente asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se advierte que la parte demandante se encuentra conformada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, esto es, una entidad pública, cuyo domicilio está ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., por lo tanto, esta repartición judicial carece de competencia para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 28 del Código General del Proceso, en virtud a que: *“en los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad...”*.

En consecuencia, se dispone:

1°. RECHAZAR la demanda en razón del factor territorial.

2°. ORDENAR su remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien es el competente para conocer del asunto.

3°. DESANÓTESE y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f31f0ae824c8b086c943675d131dd910c047041845efbe5bfee1e07cb793f7f8**

Documento generado en 19/01/2024 09:15:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202301008 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adjunte certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con una antelación no mayor a 30 días (art. 85 CGP).
2. Indique en el acápite introductor de la demanda el domicilio de los demandados (núm. 2°, art. 82 CGP).
3. En relación a la dirección de correo electrónica de los demandados, deberá allegar medio de prueba que acredite que corresponde a la utilizada por aquellos para ese propósito. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d088220c6a9e4b135025eefce42eb273750e0aa28eb5ff052a9bdc9b9141ab**

Documento generado en 19/01/2024 09:15:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202301009 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adjunte copia legible de la Escritura Pública No. 3428 del 22 de diciembre de 2020,

2. Desacumulese el numeral 5° de las pretensiones de la demanda, indicando mes a mes el valor de los intereses de plazo y se fecha de causación.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bece713766b822e8f1e1cc6ae7a4517333e36cc1532783e1065420bb401fe8e**

Documento generado en 19/01/2024 09:15:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202301010 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BAYPORT COLOMBIA S.A.** y en contra de **YERMIN ARLEY GALÁN RUEDA**, ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$35.813.845.00 M/cte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de diciembre de 2023 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$9.713.107.00 M/cte, por concepto de intereses de plazo, contenidos en el pagaré base de la ejecución.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los

memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ**, como apoderada judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b064a8626ab0501a0e724363430c1083c6db4ab906bc10d334c41b0377b989b**

Documento generado en 19/01/2024 09:15:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202301011 00**

Como quiera que los pagarés allegados como base del recaudo registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JOHANA ECHEVERRY** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- **PAGARÉ No. 90000125352**

1. Por la suma de \$15.924.215.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, el 12.10% E.A., sin que sobrepase los máximos legales, desde la fecha de presentación de la demanda (14 de diciembre de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

- **PAGARÉ No. 6690085908**

1. Por la suma de \$4.335.098.00 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el citado pagaré.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda (14 de diciembre de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$1.121.628.00 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 3 de julio de 2023 y el 3 de diciembre del mismo año, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	Pesos
3/07/2023	\$ 59.818,00
3/08/2023	\$ 200.464,00
3/09/2023	\$ 206.244,00
3/10/2023	\$ 212.190,00
3/11/2023	\$ 218.309,00
3/12/2023	\$ 224.603,00
	\$ 1.121.628,00

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas causadas y no pagadas, a la tasa máxima legal autorizada, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento que se haga efectivo su pago.

5. Por la suma de \$1.014.816.00 M/cte, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 3 de julio de 2023 y el 3 de diciembre del mismo año, liquidados a la tasa del 36.7700% E.A., los cuales se discriminan así:

Vencimiento	Pesos
3/07/2023	\$ 296.256,00
3/08/2023	\$ 155.610,00
3/09/2023	\$ 149.830,00
3/10/2023	\$ 143.884,00
3/11/2023	\$ 137.765,00
3/12/2023	\$ 131.471,00
	\$ 1.014.816,00

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-244619. Oficiése de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **ASESORÍA JURÍDICA ESPECIALIZADA EN COBRANZA S.A.S.**, representada legalmente por **ERIKA PAOLA MEDINA VARÓN** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0be90e443916634cf6536feb8b1d292dde50861a5abd5d7baae2113c8e396d**

Documento generado en 19/01/2024 09:15:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202301012 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **DIEGO ARMANDO BARRIOS SÁNCHEZ**, ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$21.366.552.00 M/cte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de noviembre de 2023 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$4.480.363.00 M/cte, por concepto de intereses de plazo, contenidos en el pagaré base de la ejecución.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los

memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRÍGUEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a754edbad65b7cf08d8e9c1ffc45237280214c6487a4dd1b2f2719a827d04c9**

Documento generado en 19/01/2024 09:15:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202301013 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **JFK COOPERATIVA FINANCIERA** y en contra de **MIGUEL ANTONIO SALAMANCA PUENTES** y **MIRIAN PUENTES**, ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$4.556.486.00 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (14 de diciembre de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$1.438.270.00 m/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 29 de marzo de 2023 y el 29 de diciembre del mismo año, las cuales se discriminan así:

Vencimiento	Pesos
29/03/2023	\$ 135.358,00
29/04/2023	\$ 137.188,00
29/05/2023	\$ 139.018,00
29/06/2023	\$ 140.878,00
29/07/2023	\$ 142.768,00
29/08/2023	\$ 144.688,00
29/09/2023	\$ 146.608,00
29/10/2023	\$ 148.588,00
29/11/2023	\$ 150.568,00
29/12/2023	\$ 152.608,00
	\$ 1.438.270,00

4. Por la suma de \$718.710.00 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 29 de marzo de 2023 y el 29 de diciembre del mismo año, los cuales se discriminan así:

Vencimiento	Pesos
29/03/2023	\$ 80.340,00
29/04/2023	\$ 78.510,00
29/05/2023	\$ 76.680,00
29/06/2023	\$ 74.820,00
29/07/2023	\$ 72.930,00
29/08/2023	\$ 71.010,00
29/09/2023	\$ 69.090,00
29/10/2023	\$ 67.110,00
29/11/2023	\$ 65.130,00
29/12/2023	\$ 63.090,00
	\$ 718.710,00

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **EXPERTOS ABOGADOS S.A.S**, representada legalmente por **PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA** como endosataria en procuración de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad35151da9ba7d894c1af35cfa6007b67e8d40bb75387fb3afd45cae6f8f924**

Documento generado en 19/01/2024 09:15:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202301014 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Atendiendo al sistema de amortización pactado en el título base de la ejecución, adecue el numeral 5° de las pretensiones de la demanda, indicando mes a mes los intereses de plazo en UVR.

2. Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónica informada para efectos de notificaciones judiciales del demandado corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito y allegue evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea70e17e69dc31160946c8c6326f6827ec957054e2faddf9d0726e81a88916b9**

Documento generado en 19/01/2024 09:15:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202301015 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Atendiendo al sistema de amortización pactado en el título base de la ejecución, adecue el literal c) de las pretensiones de la demanda, indicando mes a mes los intereses de plazo en UVR.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b78104b6e783273b279b2bd7fb5921dfa521e6c7de71efe1a8dc64488fd7eb**

Documento generado en 19/01/2024 09:15:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202301016 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** contra **MILLER ALEXANDER RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$24.536.330.00 M/cte, por concepto de capital insoluto contenidos en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de diciembre de 2023 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **459ef04126624f22d62c3e6708d1f20a9b95dc3dd165207c94131301c0bb76f4**

Documento generado en 19/01/2024 09:15:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202301017 00**

Estando el presente asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se advierte que la parte demandante se encuentra conformada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, esto es, una entidad pública, cuyo domicilio está ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., por lo tanto, esta repartición judicial carece de competencia para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 28 del Código General del Proceso, en virtud a que: *“en los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad...”*.

En consecuencia, se dispone:

1°. RECHAZAR la demanda en razón del factor territorial.

2°. ORDENAR su remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien es el competente para conocer del asunto.

3°. DESANÓTESE y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3fe093292037b25f19e6e277c4e3d59e5874ac49f12086158d95ee6263c67bd**

Documento generado en 19/01/2024 09:15:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202301018 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adjunte certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con una antelación no mayor a 30 días.
2. Indique en el acápite introductor de la demanda, el domicilio de la parte demandante y demandada (núm. 2, art. 82 CGP).
3. Desacumúlese las pretensiones de la demanda indicando mes a mes las cuotas de administración causadas y no pagadas, señalando su valor y fecha de vencimiento.
4. Adjunte medio de prueba que acredite que la dirección de correo electrónica de la demandada, corresponde a la utilizada por aquella para efectos de notificaciones judiciales. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4705781104b782e41ee21d04dfee3b5612e3f0159d87a8e51c13a0ed50399a**

Documento generado en 19/01/2024 09:15:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202301019 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adjunte certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con una antelación no mayor a 30 días.
2. Aporte certificado de defunción de la señora Benilda Naranjo Torres, que acredite su deceso.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83a6527c338d643d3d4b77b277ff5b4118c2c2e4fa873762e070689fbb40bf60**

Documento generado en 19/01/2024 09:15:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202301020 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adecue el acápite introductor de la demanda en lo que se refiere al trámite del presente asunto, atendiendo al valor de las pretensiones de la demanda.

2. Así mismo, deberá adecuar el acápite introductor de la demanda, en punto al domicilio de la parte demandada.

3. Adecue el numeral 2° de las pretensiones de la demanda, de cara al tipo de acción que deprecia (artículo 82/4 *ejúsdem*), pues se hace necesario que aquella sea enfocada a una declaración y/o condena.

4. Adecue el acápite de procedimiento de la demanda, atendiendo al valor de las pretensiones al tiempo de su presentación.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico `j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co`, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20ef883ae28e1becaff361e0497d57653b4187a303728b519fe6b65358fe6ce**

Documento generado en 19/01/2024 09:15:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202301021 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Aporte certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, con una antelación no mayor a 30 días.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b8765959f1899cf982304e1aaca3f6b312144032932cfd25d13b842deed3fa**

Documento generado en 19/01/2024 09:15:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202301022 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Atendiendo al sistema de amortización pactado en el título base de la ejecución, adecue las pretensiones de la demanda indicando los valores reclamados en UVR.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778cf3d043ec9398773210615e84bd5f3f18c89459ec26a19dda27f9c623683e**

Documento generado en 19/01/2024 09:15:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202301023 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **EDUAR MAURICIO ROJAS RODRÍGUEZ** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$19.580.106.00 M/cte, por concepto de capital insoluto contenidos en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (15 de diciembre de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$4.557.776.00 M/cte, por concepto de intereses de plazo, contenidos en el pagaré base de la ejecución.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los

memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f882600706ea0376e6955f92857ffc7358b99ecdcb4a91c60615e534d2d132**

Documento generado en 19/01/2024 09:15:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO DIRECTO No. 257544189004202301024 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, es preciso destacar que los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo cuentan con competencia para conocer de los asuntos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 del Código General del Proceso, en virtud de lo dispuesto del parágrafo de esa norma que a su tenor literal reza: “*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*”; luego, esta repartición judicial carece de competencia para el conocimiento de la solicitud de pago directo deprecada, pues ello se encuentra reservado para los Jueces Civiles Municipales.

Al respecto, ha señalado la Corte Suprema de Justicia: “*la petición de aprehensión y entrega de garantía no supone el planteamiento de un proceso propiamente dicho, muestra clara de ello es que el Decreto 1835 de 2015, expresamente, prevé que esta gestión se «podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente... sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección»; lo que deja en evidencia que esta actuación obedece a una diligencia varia o requerimiento que le **ha sido asignado en particular a los Jueces Civiles Municipales**, tal cual se desprende del artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el canon 17 numeral 7 del Código General del Proceso” **(negrilla y subrayado del Juzgado)** (AC8161-2017).*

En consecuencia, se dispone:

1°. RECHAZAR la demanda en razón del factor funcional.

2°. ORDENAR su remisión al señor Juez Civil Municipal de Soacha, quien es el competente para conocer del asunto.

3°. DESANÓTESE y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8b3353e8764d7187f34684aac4b2be1772239ace688e31ca9e7fe188e01e6f**

Documento generado en 19/01/2024 09:15:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202301025 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** contra **ANDERSON ENRIQUE MONTANO SEGURA** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$21.461.865.00 M/cte, por concepto de capital insoluto contenidos en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde 13 de diciembre de 2023 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$2.385.246.00 M/cte, por concepto de intereses de plazo, contenidos en el pagaré base de la ejecución.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los

memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO** como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ffaa3dd0c379b8d1328cd16730f35241bd5e782867dac25098ef0f4ba603258**

Documento generado en 19/01/2024 09:15:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202301026 00

Como quiera que el contrato de leasing allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **VICTOR ALFONSO GALINDO MATEUS**, ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$8.345.023.00 M/cte, por concepto de los cánones de arrendamiento causados y no pagados en el periodo comprendido entre el mes de julio de 2023 y el mes de noviembre del mismo año, las cuales se discriminan así:

Vencimiento	Pesos
6/07/2023	\$ 1.169.023,00
8/08/2023	\$ 1.794.000,00
6/09/2023	\$ 1.794.000,00
6/10/2023	\$ 1.794.000,00
7/11/2023	\$ 1.794.000,00
	\$ 8.345.023,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre los anteriores cánones causados y no pagados, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por los cánones de arrendamiento, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Negar la orden de apremio en relación las primas de seguro reclamadas, por cuanto no se acredita su pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **ALEJANDRA SIERRA QUIROGA**, como apoderada judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e0545bdf6029f2c0f3a1e3a5277e5cb00c69cfacd6f77206f8f2f372a175a**

Documento generado en 19/01/2024 09:15:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

ENTREGA DE INMUEBLE No. 257544189004202301027 00

Se inadmite la anterior solicitud de entrega de inmueble para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Adjunte constancia de incumplimiento del acuerdo conciliatorio emanado del conciliador.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d275891607e09c33aa79a514f335cb477ccbdb60d7a64bf47c7e14fa7225a**

Documento generado en 19/01/2024 09:15:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202301028 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, con una antelación no mayor a 30 días.
2. Adjunte medio de prueba que acredite que la dirección de correo electrónica informada para efectos de notificaciones judiciales de los demandados corresponde a la utilizada por aquellos para ese propósito. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caeaaafbd534efdadb7d16d49829f3e34c3b3069e7c787e7797deff172a53b**

Documento generado en 19/01/2024 09:15:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202301029 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **PROYECTO EL OASIS ETAPA I P.H.** y en contra de **LUZ ÁNGELA DÍAZ GONZÁLEZ**, ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$1.786.500.00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias, causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de mes de septiembre de 2021 y el mes de noviembre de 2023, las cuales se discriminan así:

Concepto	Vencimiento	Valor
Cuota Administración	30/09/2021	\$ 32.200,00
Cuota Administración	31/10/2021	\$ 74.300,00
Cuota Administración	30/11/2021	\$ 67.200,00
Cuota Administración	31/12/2021	\$ 67.200,00
Cuota Administración	31/01/2022	\$ 67.200,00
Cuota Administración	28/02/2022	\$ 67.200,00
Cuota Administración	31/03/2022	\$ 67.200,00
Cuota Administración	30/04/2022	\$ 67.200,00
Cuota Administración	31/05/2022	\$ 67.200,00
Cuota Administración	30/06/2022	\$ 67.200,00
Cuota Administración	31/07/2022	\$ 67.200,00
Cuota Administración	31/08/2022	\$ 67.200,00
Cuota Administración	30/09/2022	\$ 67.200,00
Cuota Administración	31/10/2022	\$ 67.200,00
Cuota Administración	30/11/2022	\$ 67.200,00
Cuota Administración	31/12/2022	\$ 67.200,00
Cuota Administración	31/01/2023	\$ 67.200,00
Cuota Administración	28/02/2023	\$ 67.200,00
Cuota Administración	31/03/2023	\$ 67.200,00
Cuota Administración	30/04/2023	\$ 67.200,00

Cuota Administración	31/05/2023	\$ 67.200,00
Cuota Administración	30/06/2023	\$ 67.200,00
Cuota Administración	31/07/2023	\$ 67.200,00
Cuota Administración	31/08/2023	\$ 67.200,00
Cuota Administración	30/09/2023	\$ 67.200,00
Cuota Administración	31/10/2023	\$ 67.200,00
Cuota Administración	30/11/2023	\$ 67.200,00
	TOTAL	\$ 1.786.500,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO**, como apoderada judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7e2db865d30bff6f71193339c6e953a3645885d4ee99e37325b8020f3eb0c**

Documento generado en 19/01/2024 09:15:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202301030 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **PROYECTO EL OASIS ETAPA I P.H.** y en contra de **PEDRO NELSON CASTAÑEDA GIL**, ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$2.138.600.00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias, causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de mes de febrero de 2021 y el mes de noviembre de 2023, las cuales se discriminan así:

Concepto	Vencimiento	Valor
Cuota Administración	28/02/2021	\$ 52.000,00
Cuota Administración	31/03/2021	\$ 82.100,00
Cuota Administración	30/04/2021	\$ 82.100,00
Cuota Administración	31/05/2021	\$ 82.100,00
Cuota Administración	30/06/2021	\$ 71.800,00
Cuota Administración	31/07/2021	\$ 74.300,00
Cuota Administración	31/08/2021	\$ 74.300,00
Cuota Administración	30/09/2021	\$ 74.300,00
Cuota Administración	31/10/2021	\$ 74.300,00
Cuota Administración	30/11/2021	\$ 74.300,00
Cuota Administración	31/12/2021	\$ 74.300,00
Cuota Administración	31/03/2022	\$ 74.300,00
Cuota Administración	30/04/2022	\$ 74.300,00
Cuota Administración	31/05/2022	\$ 74.300,00
Cuota Administración	30/06/2022	\$ 74.300,00
Cuota Administración	31/07/2022	\$ 74.300,00
Cuota Administración	31/08/2022	\$ 74.300,00
Cuota Administración	30/09/2022	\$ 74.300,00
Cuota Administración	31/10/2022	\$ 74.300,00
Cuota Administración	30/11/2022	\$ 74.300,00

Cuota Administración	30/04/2023	\$ 74.300,00
Cuota Administración	31/05/2023	\$ 74.300,00
Cuota Administración	30/06/2023	\$ 74.300,00
Cuota Administración	31/07/2023	\$ 74.300,00
Cuota Administración	31/08/2023	\$ 74.300,00
Cuota Administración	30/09/2023	\$ 74.300,00
Cuota Administración	31/10/2023	\$ 74.300,00
Cuota Administración	30/11/2023	\$ 74.300,00
Parqueadero	30/04/2022	\$ 13.000,00
Parqueadero	30/06/2022	\$ 2.600,00
Parqueadero	30/06/2022	\$ 2.600,00
Parqueadero	30/08/2022	\$ 2.900,00
	TOTAL	\$ 2.138.600,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las

comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO**, como apoderada judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ca1e54da31ba5876b866f7742326329b1b93ec2ada6d86944d49b6a0072636**

Documento generado en 19/01/2024 09:16:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202301031 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Indique en el acápite introductor de la demanda, el domicilio de los demandados (núm. 2, art. 82 CGP).
2. Allegue certificado de existencia y representación legal de REALTY INVESTMENTS S.A.S., con una antelación no mayor a 30 días.
3. Aporte póliza de seguros en la que REALTY INVESTMENTS S.A.S., funja como beneficiaria.
4. Adjunte medio de prueba que acredite que la dirección de correo electrónica de los demandados, corresponde a la utilizada por aquellos para efectos de notificaciones judiciales. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e857cfdb1124bcde5f30f5d22b56838d637ef50341521967784c83094f59b9e2**

Documento generado en 19/01/2024 09:16:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202301032 00**

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** y en contra de **NUBIA MARCELA HOYOS PEÑA** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- Pagaré No. 5027127

1. Por la suma de \$13.334.642.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda (18 de diciembre de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$758.115.00 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 31 de agosto de 2023 y el 30 de noviembre del mismo año, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	Pesos
31/08/2023	\$ 186.591,00
30/09/2023	\$ 188.536,00
30/10/2023	\$ 190.501,00
30/11/2023	\$ 192.487,00
	\$ 758.115,00

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, a la tasa máxima legal autorizada, sin

que supere los máximos legalmente autorizados, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento que se haga efectivo su pago.

5. Por la suma de \$575.801,00 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 31 de agosto de 2023 y el 30 de noviembre del mismo año, los cuales se discriminan así:

Vencimiento	Pesos
31/08/2023	\$ 146.888,00
30/09/2023	\$ 144.943,00
30/10/2023	\$ 142.978,00
30/11/2023	\$ 140.992,00
	\$ 575.801,00

- **Pagaré No. B000224967**

1. Por la suma de \$3.502.572,00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda (18 de diciembre de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$1.386.878,00 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 12 de julio de 2023 y el 12 de diciembre del mismo año, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	Pesos
12/07/2023	\$ 193.334,00
12/08/2023	\$ 232.386,00
12/09/2023	\$ 235.506,00
12/10/2023	\$ 238.666,00
12/11/2023	\$ 241.870,00
12/12/2023	\$ 245.116,00
	\$ 1.386.878,00

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, a la tasa máxima legal autorizada, sin que supere los máximos legalmente autorizados, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento que se haga efectivo su pago.

5. Por la suma de \$283.541,00 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 12 de agosto de 2023 y el 12 de diciembre del mismo año, los cuales se discriminan así:

Vencimiento	Pesos
12/08/2023	\$ 63.031,00

12/09/2023	\$ 59.911,00
12/10/2023	\$ 56.751,00
12/11/2023	\$ 53.547,00
12/12/2023	\$ 50.301,00
	\$ 283.541,00

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-239719. Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **ALEXANDER ROMERO HERRERA** como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **890308d3ea5a5035a8ffefaa94a42879197b8dc76d72db6ca7c799d367f941d0**

Documento generado en 19/01/2024 09:16:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202301033 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

En relación a la dirección de correo electrónica del demandado, deberá allegar medio de prueba que acredite que corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico `j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co`, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32cf6aa0f53c6ab3882b5b934831dfc144f6518471e9f1c90308cc1065ec4e57**

Documento generado en 19/01/2024 09:16:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202301034 00**

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **LUISA ALEJANDRA ESCOBAR ANDRADE** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$17.131.748.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda (18 de diciembre de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$662.026.00 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 26 de mayo de 2023 y el 26 de octubre del mismo año, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	Pesos
26/05/2023	\$ 106.875,00
26/06/2023	\$ 107.949,00
26/07/2023	\$ 110.129,00
26/08/2023	\$ 111.236,00
26/09/2023	\$ 112.354,00
26/10/2023	\$ 113.483,00
	\$ 662.026,00

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, a la tasa máxima legal autorizada, sin

que supere los máximos legalmente autorizados, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento que se haga efectivo su pago.

5. Por la suma de \$1.058.800.00 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 31 de agosto de 2023 y el 30 de noviembre del mismo año, los cuales se discriminan así:

Vencimiento	Pesos
26/05/2023	\$ 179.930,00
26/06/2023	\$ 178.856,00
26/07/2023	\$ 176.675,00
26/08/2023	\$ 175.568,00
26/09/2023	\$ 174.450,00
26/10/2023	\$ 173.321,00
	\$ 1.058.800,00

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-137977. Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** como endosataria en procuración de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11bc5c6304bf86177641e6a182e1db593b11b88d2a7b13a4b99f45fe6e18a141**

Documento generado en 19/01/2024 09:16:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202400001 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Aporte certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, con una antelación no mayor a 30 días.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a89654c5f84293ffb58c6733d0290ccbd049e781a0420fe1d053a9b464bf22c**

Documento generado en 19/01/2024 09:16:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202400003 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Apórtese poder con nota de presentación personal, en el que se indique frente al inmueble materia de las pretensiones, y el de mayor extensión (si es el caso), en forma detallada, sus características, dependencias, construcciones, linderos número de folio de matrícula inmobiliaria, y demás que resulten necesarias para su debida identificación. Del mismo modo, deberá adecuarse en lo que tiene que ver con el nombre de los demandados, sus herederos determinados e indeterminados y de más personas indeterminadas que puedan tener interés en el inmueble objeto de usucapión, según fuere el caso, de modo que pueda confundirse con otro (art. 74 del C.G.P.).

2. Indíquese en forma precisa la época de que data la posesión alegada (precisar en lo posible día y mes), en todo caso, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se iniciaron y continuaron los actos posesorios en que se fundan las pretensiones (art. 82/4 del C.G.P.).

3. Adecúe los hechos y pretensiones de la demanda con relación a la determinación del bien objeto de usucapión, la cual deberá presentarse en forma detallada, en sus características, linderos generales y especiales, cavidades, dependencias, construcciones y/o cualquier otro elemento adicional que permita su debida identificación.

4. Dirijase la demanda en contra de todas las personas que figuren como titulares de derechos reales de dominio principales y que aparecen en el Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos. En caso de que alguno de ellos haya fallecido, deberá dirigir la demanda en contra de sus herederos determinados e indeterminados, acreditando el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 82 del Código General del Proceso en punto a ellos, así como su grado de consanguinidad.

5. Si el bien pretendido pertenece a los denominados Vivienda de Interés Social – VIS (ley 9 de 1989 y Ley 388 de 1997, en lo pertinente), adecúese el procedimiento que ha de imprimirse a la

demanda (artículo 368 del C.G.P.). De ser así, deberá adecuarse el libelo como los fundamentos de derecho con la normatividad vigente.

6. Alléguese certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos con fecha de expedición no mayor a 30 días. (Artículo 375 del Código General del Proceso).

7. Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, en los términos del numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, tanto del predio de mayor extensión como del pretendido, para saber el estado real del mismo y en el que consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, con antelación no mayor a un (1) mes.

8. Anéxese certificado catastral del bien a usucapir, expedido con no menos de treinta días de antelación, a fin de verificar el avalúo, junto a la destinación del bien, determinar la clase de la acción que corresponde adelantar (Interés Social, Declarativo Especial o Verbal Especial), así como la competencia del presente asunto.

3

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b44ed57b65764e4ebafa892920bc9cd259ae95117e745460012945fd37febd**

Documento generado en 19/01/2024 09:16:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202400004 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aporte nuevo poder especial en el que se indique en debida forma el nombre del demandado, de modo que se acompañe con el consignado en el título báculo de la ejecución, así como el número de este.

2. Adjunte medio de prueba que acredite que la dirección de correo electrónica del demandado, corresponde a la utilizada por aquel para efectos de notificaciones judiciales. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico `j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co`, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1926419de8e5776a5a97a3c34defd1acf66b5f860c5b877e76bc63c826839a8e**

Documento generado en 19/01/2024 09:16:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202400005 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO POPULAR S.A.** contra **WILFER GENIER RAMÍREZ RÍOS** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$30.471.905.00 M/cte, por concepto de capital insoluto contenidos en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 1° de diciembre de 2023 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de \$6.228.934.00 M/cte, por concepto de intereses de plazo, contenidos en el pagaré base de la ejecución.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los

memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c0f35aa38602465ca808d7342fcde8dcef1a55f764c0873f2e831600ed7f93**

Documento generado en 19/01/2024 09:16:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202400006 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **CARLOS ALBERTO CÁRDENAS MORENO** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$30.806.864.00 M/cte, por concepto de capital insoluto contenidos en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de noviembre de 2023 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
3. Por la suma de \$6.005.341.00 M/cte, por concepto de intereses de plazo, contenidos en el pagaré base de la ejecución.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los

memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **LINA GUISELL CARDOZO RUÍZ** como apoderada judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50b45b237ef61c77616cf44050c2b53334e1d2fdb7fb14b40a6a13552821ba**

Documento generado en 19/01/2024 09:17:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202400007 00**

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se advierte que el bien objeto de garantía real identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1780527, se encuentra ubicado en Bogotá D.C., por lo tanto, esta repartición judicial carece de competencia para su conocimiento, en virtud de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, que reza: “*será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes...*”.

En punto a ello la Corte Suprema de Justicia ha precisado: “*En los procesos en que se ejerciten los derechos reales de prenda o hipoteca, de los cuales son fiel trasunto los ejecutivos para esos efectos, es competente el juez de lugar donde están ubicado los bienes, no obstante, la redacción del numeral 3° del artículo 28 del Código General del proceso no hizo tal precisión. Conclusión que ningún desmedro sufre con los fueros personal y obligacional, previstos en los numerales 1 y 3 del citado artículo 28, que suelen concurrir para procesos ejecutivos, pues dado el carácter imperativo y excluyente del fuero privativo, **es evidente que para el ejercicio de los derechos reales de prenda e hipoteca en estos casos, debe seguirse el trámite en el lugar de ubicación de los bienes, con independencia del domicilio del demandado y del sitio de cumplimiento de las obligaciones, que a voces del numeral 8 ibídem, no pueden confluir**” (**negrilla y subrayado del Juzgado**) (AC1190-2017).*

En consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda en razón del factor territorial.
2. **ORDENAR** su remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien es el competente para conocer del asunto.
3. **DESANÓTESE** y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44151921a7657a32a37b3e7fc86733a4ca0ff2c9cd7b8ddb1cfc2f414c131e15**

Documento generado en 19/01/2024 09:17:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202400008 00

Sin que se entre a estudiar si la demanda cumple o no los requisitos formales impuestos por el artículo 82 del Código General del Proceso, se **NIEGA** el mandamiento de pago solicitado al no constituir título ejecutivo los documentos anexos, por las siguientes razones:

El 422 del Código General del Proceso, dispone que “*pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...*”.

Por su parte, prevé el numeral 2° del artículo 114 *ídem*: “*Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria*”.

De conformidad con lo anterior, los documentos acompañados como título ejecutivo se encuentran incompletos, pues si bien se aportó copia del contrato de compraventa y del auto de fecha 5 de agosto de 2022 emanado del Juzgado 1° Civil del Circuito de Soacha, no se adjuntó su constancia de ejecutoria, siendo este un requisito *sine qua non* para que las providencias judiciales sirvan como báculo de la ejecución.

Frente a lo anotado no era procedente inadmitir la demanda, pues esto está autorizado por ausencia de **formalidades** legales, y el título ejecutivo es de **fondo**, según reiterada jurisprudencia.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago se ordena devolver los anexos de la demanda a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be3714b7058e607ca919bb7a2088594f60d84945826d7264f22062e35440119**

Documento generado en 19/01/2024 09:17:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202400009 00**

Estando el presente asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se advierte que la parte demandante se encuentra conformada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, esto es, una entidad pública, cuyo domicilio está ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., por lo tanto, esta repartición judicial carece de competencia para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 28 del Código General del Proceso, en virtud a que: *“en los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad...”*.

En consecuencia, se dispone:

1°. RECHAZAR la demanda en razón del factor territorial.

2°. ORDENAR su remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien es el competente para conocer del asunto.

3°. DESANÓTESE y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a50a5f092cf49e8d37c5b5d703742f9326fdf0ad141e83fbd16d29fa28944**

Documento generado en 19/01/2024 09:17:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202400010 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL MALABAR P.H.** y en contra de **YOLANDA CASTRO VALDERRAMA** y **NAIRO SERRANO SEGUNDO**, ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$5.239.700.00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones, retroactivos y gastos de papelería causados y no pagados en el periodo comprendido entre el mes de mes de julio de 2015 y el mes de diciembre de 2023, las cuales se discriminan así:

Concepto	Vencimiento	Valor
Cuota Administración	1/07/2015	\$ 12.100,00
Cuota Administración	1/08/2015	\$ 21.000,00
Cuota Administración	1/09/2015	\$ 21.000,00
Cuota Administración	1/10/2015	\$ 21.000,00
Cuota Administración	1/11/2015	\$ 21.000,00
Cuota Administración	1/12/2015	\$ 21.000,00
Cuota Administración	1/01/2016	\$ 21.000,00
Cuota Administración	1/02/2016	\$ 21.000,00
Cuota Administración	1/03/2016	\$ 21.000,00
Cuota Administración	1/04/2016	\$ 21.000,00
Cuota Administración	1/05/2016	\$ 43.000,00
Cuota Administración	1/06/2016	\$ 43.000,00
Cuota Administración	1/07/2016	\$ 43.000,00
Cuota Administración	1/08/2016	\$ 43.000,00
Cuota Administración	1/09/2016	\$ 43.000,00
Cuota Administración	1/10/2016	\$ 43.000,00
Cuota Administración	1/11/2016	\$ 43.000,00
Cuota Administración	1/12/2016	\$ 43.000,00
Cuota Administración	1/01/2017	\$ 43.000,00

Cuota Administración	1/02/2017	\$ 43.000,00
Cuota Administración	1/03/2017	\$ 43.000,00
Cuota Administración	1/04/2017	\$ 43.000,00
Cuota Administración	1/05/2017	\$ 43.000,00
Cuota Administración	1/06/2017	\$ 43.000,00
Cuota Administración	1/07/2017	\$ 43.000,00
Cuota Administración	1/08/2017	\$ 43.000,00
Cuota Administración	1/09/2017	\$ 43.000,00
Cuota Administración	1/10/2017	\$ 43.000,00
Cuota Administración	1/11/2017	\$ 43.000,00
Cuota Administración	1/12/2017	\$ 43.000,00
Cuota Administración	1/01/2018	\$ 43.000,00
Cuota Administración	1/02/2018	\$ 43.000,00
Cuota Administración	1/03/2018	\$ 43.000,00
Cuota Administración	1/04/2018	\$ 43.000,00
Cuota Administración	1/05/2018	\$ 43.000,00
Cuota Administración	1/06/2018	\$ 45.000,00
Cuota Administración	1/07/2018	\$ 45.000,00
Cuota Administración	1/08/2018	\$ 45.000,00
Cuota Administración	1/09/2018	\$ 45.000,00
Cuota Administración	1/10/2018	\$ 45.000,00
Cuota Administración	1/11/2018	\$ 45.000,00
Cuota Administración	1/12/2018	\$ 45.000,00
Cuota Administración	1/01/2019	\$ 45.000,00
Cuota Administración	1/02/2019	\$ 45.000,00
Cuota Administración	1/03/2019	\$ 45.000,00
Cuota Administración	1/04/2019	\$ 45.000,00
Cuota Administración	1/05/2019	\$ 45.000,00
Cuota Administración	1/06/2019	\$ 50.000,00
Cuota Administración	1/07/2019	\$ 50.000,00
Cuota Administración	1/08/2019	\$ 50.000,00
Cuota Administración	1/09/2019	\$ 50.000,00
Cuota Administración	1/10/2019	\$ 50.000,00
Cuota Administración	1/11/2019	\$ 50.000,00
Cuota Administración	1/12/2019	\$ 50.000,00
Cuota Administración	1/01/2020	\$ 50.000,00
Cuota Administración	1/02/2020	\$ 50.000,00
Cuota Administración	1/03/2020	\$ 50.000,00
Cuota Administración	1/04/2020	\$ 50.000,00
Cuota Administración	1/05/2020	\$ 50.000,00
Cuota Administración	1/06/2020	\$ 50.000,00
Cuota Administración	1/07/2020	\$ 50.000,00
Cuota Administración	1/08/2020	\$ 50.000,00
Cuota Administración	1/09/2020	\$ 50.000,00
Cuota Administración	1/10/2020	\$ 50.000,00
Cuota Administración	1/11/2020	\$ 50.000,00
Cuota Administración	1/12/2020	\$ 50.000,00
Cuota Administración	1/01/2021	\$ 50.000,00
Cuota Administración	1/02/2021	\$ 50.000,00

Cuota Administración	1/03/2021	\$ 50.000,00
Cuota Administración	1/04/2021	\$ 50.000,00
Cuota Administración	1/05/2021	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/06/2021	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/07/2021	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/08/2021	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/09/2021	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/10/2021	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/11/2021	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/12/2021	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/01/2022	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/02/2022	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/03/2022	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/04/2022	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/05/2022	\$ 56.000,00
Cuota Administración	1/06/2022	\$ 56.000,00
Cuota Administración	1/07/2022	\$ 56.000,00
Cuota Administración	1/08/2022	\$ 56.000,00
Cuota Administración	1/09/2022	\$ 56.000,00
Cuota Administración	1/10/2022	\$ 56.000,00
Cuota Administración	1/11/2022	\$ 56.000,00
Cuota Administración	1/12/2022	\$ 56.000,00
Cuota Administración	1/01/2023	\$ 56.000,00
Cuota Administración	1/02/2023	\$ 56.000,00
Cuota Administración	1/03/2023	\$ 56.000,00
Cuota Administración	1/04/2023	\$ 56.000,00
Cuota Administración	1/05/2023	\$ 56.000,00
Cuota Administración	1/06/2023	\$ 62.000,00
Cuota Administración	1/07/2023	\$ 62.000,00
Cuota Administración	1/08/2023	\$ 62.000,00
Cuota Administración	1/09/2023	\$ 62.000,00
Cuota Administración	1/10/2023	\$ 62.000,00
Cuota Administración	1/11/2023	\$ 62.000,00
Cuota Administración	1/12/2023	\$ 62.000,00
Retroactivo	1/06/2023	\$ 24.000,00
Retroactivo	1/05/2022	\$ 9.000,00
Cuota Extraordinaria	1/06/2018	\$ 50.600,00
Cuota Extraordinaria	1/12/2016	\$ 48.000,00
Cuota Extraordinaria	1/02/2017	\$ 48.000,00
Sanción	1/12/2016	\$ 43.000,00
Sanción	1/07/2018	\$ 88.000,00
Sanción	1/06/2018	\$ 45.000,00
Gastos	1/03/2020	\$ 120.000,00
TOTAL		\$ 5.239.700,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO**, como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -
SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO
Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0647385bd38842b0d873ea9db5f05ac0150ea08edd896bd711c524d403da5a74**

Documento generado en 19/01/2024 09:17:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202400011 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Aporte certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, con una antelación no mayor a 30 días.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db5727a1ddfb917322a3dca1f8c3ae50aaf16a6ce3b118c326276a1e59f93fb**

Documento generado en 19/01/2024 09:17:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202400012 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL MALABAR P.H.** y en contra de **ÁNGEL JESÚS BEJARANO RODRÍGUEZ** y **GLORIA YANETH LEAL DE BEJARANO**, ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$1.387.800.00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias, causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de mes de diciembre de 2021 y el mes de diciembre de 2023, las cuales se discriminan así:

Concepto	Vencimiento	Valor
Cuota Administración	1/12/2021	\$ 13.800,00
Cuota Administración	1/01/2022	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/02/2022	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/03/2022	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/04/2022	\$ 53.000,00
Cuota Administración	1/05/2022	\$ 56.000,00
Cuota Administración	1/06/2022	\$ 56.000,00
Cuota Administración	1/07/2022	\$ 56.000,00
Cuota Administración	1/08/2022	\$ 56.000,00
Cuota Administración	1/09/2022	\$ 56.000,00
Cuota Administración	1/10/2022	\$ 56.000,00
Cuota Administración	1/11/2022	\$ 56.000,00
Cuota Administración	1/12/2022	\$ 56.000,00
Cuota Administración	1/01/2023	\$ 56.000,00
Cuota Administración	1/02/2023	\$ 56.000,00
Cuota Administración	1/03/2023	\$ 56.000,00
Cuota Administración	1/04/2023	\$ 56.000,00
Cuota Administración	1/05/2023	\$ 56.000,00
Cuota Administración	1/06/2023	\$ 62.000,00

Cuota Administración	1/07/2023	\$ 62.000,00
Cuota Administración	1/08/2023	\$ 62.000,00
Cuota Administración	1/09/2023	\$ 62.000,00
Cuota Administración	1/10/2023	\$ 62.000,00
Cuota Administración	1/11/2023	\$ 62.000,00
Cuota Administración	1/12/2023	\$ 62.000,00
TOTAL		\$ 1.387.800,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO**, como apoderado judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO

JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbec065abb12c6bef3d5d7e9201f1c52c0f556abb7bac6e347b87f9f343a58da**

Documento generado en 19/01/2024 09:17:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202400013 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Aporte certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, con una antelación no mayor a 30 días.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef51542256661cf0f4fa5e7f7cd948421544ce89e8412bd7e5d083c8dd324ec9**

Documento generado en 19/01/2024 09:17:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202400014 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Aporte certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, con una antelación no mayor a 30 días.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5abf86863782663a621577560d042eafabdb5b8fa8f034974523783ee70d480**

Documento generado en 19/01/2024 09:17:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202400015 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Aporte certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, con una antelación no mayor a 30 días.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67feb6502379a1c9be4fc961da9630169f55a74e3be11a231a75f96889750f1f**

Documento generado en 19/01/2024 09:17:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
257544189004202400016 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Indique en el acápite de notificaciones de la demanda, las direcciones de correo electrónicas de los demandados (núm. 10, art. 82 CGP).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecda41dfb88943765656f80b3c68b6fac0aa16c5cbcf99ef5f43df4fed8454da**

Documento generado en 19/01/2024 09:17:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202400017 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Aporte certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, con una antelación no mayor a 30 días.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b886b1b75e284fdee34cabf504673dddea0be9997bca8d68617a4603b7a2d5f**

Documento generado en 19/01/2024 09:17:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO No. 257544189004202400018 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Aporte certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, con una antelación no mayor a 30 días.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb448db86d209ae435ad9fa18c9375c927ab01072449bce6063e7bd306ca718c**

Documento generado en 19/01/2024 09:17:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA**

Soacha, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

DESPACHO COMISORIO No. 257544189004202400019 00

Estando el presente asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, previamente a atender la comisión contenida en el despacho comisorio N DCOECM-1023WGG-279 de 19 de octubre de 2023, proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., se REQUIERE a la parte interesada para que de manera INMEDIATA allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de secuestro, con una antelación no mayor a 30 días.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 01 fijado hoy 22 de enero de 2024
ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29ce51d0b0df6ee148c622ecd4e1758b7c6adf90ac92fc0f36683693b5801ecb

Documento generado en 19/01/2024 09:17:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>